



EN LIQUIDACIÓN

COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS  
POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS  
2010

# **POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS DE FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO EN LIQUIDACIÓN CONTENIDO**

## **GLOSARIO**

## **MARCO JURÍDICO**

### **1. POLÍTICAS**

#### **1.1 Funcionarios y montos facultados para contrataciones en obra y servicios relacionados con éstas**

1.1.1.1 Responsables de la cancelación de los procedimientos de contratación

#### **1.2 Criterios de evaluación y adjudicación de las proposiciones presentadas en los procesos de contratación**

1.2.1 Devolución o destrucción de propuestas

#### **1.3 Contratación de obra pública y servicios relacionados**

1.3.1 Disposiciones Generales

1.3.2. Requisitos para la celebración de convenios

1.3.3 Licitación

1.3.4 Invitación a cuando menos tres personas

1.3.5 Adjudicación directa

1.3.6 Prórroga de contratos

1.3.7. Cancelación de los procedimientos de contratación

#### **1.4 Montos máximos de operación**

#### **1.5 Políticas de pago a contratistas y prestadores de servicios relacionados con obras**

1.5.1.1 Pagos en exceso

#### **1.6 Sanciones**

1.6.1 Penas convencionales

#### **1.7 Garantías**

1.7.1. Para actos jurídicos entre dependencias o entidades de la Administración



EN LIQUIDACIÓN

Pública Federal

1.7.2 de cumplimiento

1.7.3. Para anticipos

1.7.4. De vicios ocultos

**1.8 Suspensión y terminación anticipada**

**1.9 Rescisión administrativa**

**2. LINEAMIENTOS**

**2.1 Dictámenes técnicos**

**2.2 Requisición**

**2.3 Anticipos**

**2.4 Formalización de los contratos de obra pública y servicios relacionados**

**2.5 Registro permanente de contratistas**

**2.6 Formato de contrato**

**3. DEL PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA**

**4. ESTUDIOS ECOLÓGICOS DE RECARACTERIZACIÓN DE SUELOS**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

## GLOSARIO

Para los efectos del presente documento, se entenderá por:

- Ferrocarriles:** Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación
- SEMARNAT:** Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales
- SFP:** Secretaría de la Función Pública
- Comité:** Comité de Obras Públicas
- POBALINES:** Políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas de FNML para el ejercicio 2010
- OIC:** Órgano Interno de Control en Ferrocarriles
- SGPA:** Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
- DGGIMAR:** Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas
- COMPRANET:** Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales
- LOPSRM:** Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
- Reglamento:** Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
- LFTAIPG:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
- Licitante:** Persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación a cuando menos tres personas
- RFC:** Registro Federal de Contribuyentes
- Contratista:** Persona física o moral que formalice contratos de obras públicas o servicios relacionados con las mismas obligándose con Ferrocarriles
- IVA:** Impuesto al Valor Agregado
- Domicilio:** Instalaciones físicas de Ferrocarriles ubicadas en Calzada de la Virgen N° 2799, Edificio B, 2° Piso, Colonia UH Culhuacán CTM Obrero, Sección 2, Delegación Coyoacán, C.P. 04489, Distrito Federal.
- Subgerencia:** Subgerencia Técnica de Protección Ambiental de FNML
- Contrato:** Instrumento jurídico que vincula a las partes en sus derechos y obligaciones, especificando las características de la obra o servicio por ejecutar de conformidad con el artículo 46 de la LOPSRM y 49 de su Reglamento.
- Obra Pública:** Trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles. Asimismo, se entenderá como obra pública los trabajos de

exploración, localización y perforación distintos a los de extracción de petróleo y gas; mejoramiento del suelo y subsuelo; desmontes; extracción y aquellos similares, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo;

**Servicios  
relacionados  
con obra  
pública:**

Los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula la LOPSRM; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones. Asimismo, Los estudios técnicos de topografía, ambientales, ecológicos o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente.

## MARCO JURÍDICO

- 1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículo 134)
- 1.2. Decreto de extinción de Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de junio de 2001.
- 1.3. Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2009.
- 1.2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- 1.3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento
- 1.4. Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y su Reglamento
- 1.5. Ley Federal de Metrología y Normalización y su Reglamento
- 1.6. Ley Federal de Procedimiento Administrativo y su Reglamento
- 1.7. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento
- 1.8. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento
- 1.9. Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento
- 1.10. Código Civil Federal
- 1.11. Código Federal de Procedimientos Civiles
- 1.12. Código Fiscal de la Federación
- 1.13. Resolución Miscelánea Fiscal para 2010
- 1.14. Bases para llevar a cabo la Liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2001. (Tercera Base, fracción VI del artículo 2 fracciones IX y XIX)
- 1.15. Reglas para la participación de Testigos Sociales en las contrataciones que realiza la Administración Pública Federal
- 1.16. Lineamientos para el Control, la rendición de cuentas e Informes y la comprobación del manejo de recursos públicos otorgados a Fideicomisos
- 1.17. Oficio Circular de la Información que debe remitirse al Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales (Compranet)
- 1.18. Acuerdo para la aplicación de Contenido Nacional en los Procedimientos de Contratación de Obras Públicas
- 1.19. Acuerdo de casos de excepción de exigir el Contenido Nacional en los Procedimientos de Contratación de Obras Públicas

- 1.20. Acuerdo por el que se establecen los Criterios Ecológicos de Calidad del Agua CE-CCA-001-89
- 1.21. Acreditación de los Contratistas
- 1.22. NOM-127-SSA1-1994, Salud Ambiental, Agua para uso y consumo humano
- 1.23. NOM-052-SEMARNAT-1993. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos
- 1.24. NOM-133-SEMARNAT-2000. Protección ambiental-Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo
- 1.25. NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación
- 1.26. NOM-021-SEMARNAT-2000 Que establece las especificaciones de fertilidad, salinidad y clasificación de suelos. Estudios, muestreo y análisis
- 1.27. NOM-087-SEMARNAT-ECOL-SSA1-2002. Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo.
- 1.28. Acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 12 de julio de 2004.
- 1.29. Programa de manejo sustentable para el uso óptimo de los recursos naturales de Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación, que entró en vigor a partir del 1° de noviembre de 2007
- 1.30. Oficio circular No. UNCP/309/TU/00412/2009 de fecha 23 de junio de 2009, emitido por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública mediante el cual se establecieron las "Directrices para la aplicación de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para efecto de facilitar la contratación que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entre tanto se expiden los Reglamentos correspondientes y demás disposiciones administrativas.

## 1. POLÍTICAS

### 1.1 Funcionarios y montos facultados para contrataciones en obra y servicios relacionados con éstas

1.1.1 Teniendo como base los montos máximos de actuación de Ferrocarriles, los servidores públicos y límites máximos de autorizaciones para contrataciones en **obra pública** son:

MONTO EN PESOS ANTES DE IVA	NIVEL CENTRAL		
	SUBDIRECTOR GENERAL	DIRECTOR / GERENTE	SUBGERENTE
Mayores de \$2'970,000.00	✓		
De \$370,000.00 a \$2'969,999.99	✓	✓	
De \$0.00 a \$369,999.99	✓	✓	✓

1.1.2. Teniendo como base los montos máximos de actuación de Ferrocarriles, los servidores públicos y límites máximos de autorizaciones para contrataciones en **servicios relacionados con obras públicas** son:

MONTO EN PESOS ANTES DE IVA	NIVEL CENTRAL		
	SUBDIRECTOR GENERAL	DIRECTOR / GERENTE	SUBGERENTE
Mayores de \$2'225,000.00	✓		
De \$185,000.00 a \$2'224,999.99	✓	✓	
De \$0.00 a \$184,999.99	✓	✓	✓

Ferrocarriles deberá incluir todas las necesidades de obras y servicios relacionados con éstas en el Programa Anual de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mismo que previamente deberá revisar el Comité a efecto de que formule las observaciones y recomendaciones convenientes.

Las obras públicas y servicios contenidos en el citado programa podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados, sin responsabilidad alguna para Ferrocarriles, debiendo informar de ello a la SFP y mantenerse actualizado en CompraNet.

Para atender cualquier solicitud adicional al Programa Anual de Obras, necesariamente deberá someterse a aprobación del Comité y en su caso elaborarse una requisición a la que deberá darse el trámite correspondiente.

Cualquier contrato en materia de obra pública o servicio relacionado con la misma, independientemente de su monto, deberá firmarse por la persona que acredite facultades para ello respecto de la otra parte contratante (en caso de proceder, por el superintendente de construcción que ésta designe); por lo que se refiere a Ferrocarriles invariablemente deberá firmarse por el Delegado Fiduciario Especial (u homólogo), por el Subdirector General Jurídico (quien deberá otorgar su Vo. Bo.), por el Gerente de Planeación, Recursos y Servicios (en su carácter de titular del área que administra y genera el contrato), así como por el titular del área requirente como responsable del seguimiento y ejecución de la contratación (para el caso de obras cuyo objeto sea el de remediación ecológica, lo firmará el titular de la Subgerencia).

El área requirente será la responsable de fundamentar la necesidad de contratar las obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, en atención a los montos máximos de actuación autorizados por el Comité para el ejercicio 2010.

#### **1.1.1.1 Responsables de la cancelación de los procedimientos de contratación**

El Delegado Fiduciario Especial (u homólogo) con el respaldo técnico del área requirente (para el caso de obras cuyo objeto sea el de remediación ecológica, deberá atender la Subgerencia) y con el visto bueno de la Subdirección General Jurídica serán los únicos facultados para cancelar (sin importar el estado en que se encuentren) los procedimientos de contratación, previéndose al efecto el impacto con la otra parte contratante.

La única excepción al párrafo que antecede será cuando ya se haya formalizado el contrato respectivo, en cuyo supuesto la cancelación del mismo deberá apegarse a las condiciones y características pactadas en cada uno de los instrumentos jurídicos que correspondan.

Ferrocarriles podrá en cualquier momento ajustar (aumentar o disminuir) el monto o plazo de ejecución de los trabajos en atención a la normatividad que corresponda (LOPSRM y su Reglamento o en su caso por así haberse pactado en el contrato que corresponda y de manera supletoria por el Código Civil Federal) y/o en atención al Programa Maestro de Liquidación.

## **1.2 Criterios de evaluación y adjudicación de las proposiciones presentadas en los procesos de contratación**

El Gerente de Planeación, Recursos y Servicios será el servidor público facultado para conducir los actos que se requieran a fin de ejecutar los procedimientos de contratación de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, ello hasta su total conclusión, entendiéndose por ésta la formalización del contrato respectivo.

### **1.2.1 Devolución o destrucción de propuestas**

- 1.2.1.1. Las proposiciones desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, podrán ser devueltas a los licitantes que así lo soliciten una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las proposiciones deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos se le remitirán dichas propuestas al área requirente (para el caso de obras cuyo objeto sea el de remediación ecológica, se remitirán a la Subgerencia), misma que podrá optar entre gestionar su devolución o ejecutar su destrucción, siendo absoluta responsabilidad del licitante el no ejercicio de su derecho para recuperar los documentos que integren la proposición que corresponda.
- 1.2.1.2. Ferrocarriles conservará en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de la LOPSRM cuando menos por un lapso de tres años contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará en lo previsto por las disposiciones aplicables.

### **1.3 Contratación de obra pública y servicios relacionados**

Todas las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que requiera Ferrocarriles deberán estar previstos en el Programa Anual de Obra para el ejercicio 2010, aplicándose al efecto lo enunciado en el numeral 1.1. de estas POBALINES, asimismo deberán constar por escrito y formalizarse mediante el instrumento jurídico que corresponda a través de la Gerencia de Planeación, Recursos y Servicios, a petición fundada y motivada del área requirente, asegurándose con ello la relación contractual y el cumplimiento del objeto de ésta.

Por lo anterior, el contrato que se formalice deberá adecuarse a la naturaleza de las obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas, así como a las características técnicas solicitadas por el área requirente, con la responsabilidad y compromiso de fundarse en la LOPSRM y su Reglamento, a la normatividad

específica (a manera de ejemplo, a la normatividad ambiental que corresponda) así como a la voluntad de las partes y únicamente de manera supletoria (en lo que resulte aplicable) a lo previsto en el Código Civil Federal, sin embargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 fracción II de la LOPSRM, el Comité podrá autorizar los supuestos no previstos en las presentes POBALINES, siendo para ello requisito previo e indispensable que el área requirente elabore la justificación y requisición correspondiente.

Las modificaciones a cualquier contratación deberán constar por escrito y formalizarse mediante convenio, modificaciones que se considerarán parte del contrato original y por lo tanto obligatorias para quienes las suscriban, observándose al efecto lo enunciado en el numeral 1.3.2. de estas POBALINES.

Para el caso de adjudicaciones directas aprobadas por el Comité, necesariamente sus modificaciones también deberán aprobarse por éste.

### **1.3.1 Disposiciones Generales**

- 1.3.1.1. El Comité dictaminará previamente a la iniciación del procedimiento que corresponda según el monto de actuación, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 42 de la LOPSRM.

La información deberá presentarse mediante dictamen justificatorio que deberá respaldarse de la documentación que corresponda y someterse a consideración del Comité (responsabilidad del área requirente).

- 1.3.1.2. Tratándose de las fracciones II, IV y V del artículo 42 de la LOPSRM, no será necesario contar previamente al inicio del procedimiento de contratación con el dictamen aludido en el numeral que antecede, sin embargo Ferrocarriles a través de la Gerencia de Planeación, Recursos y Servicios deberá informar al Comité de dicha contratación una vez que ésta concluya.

Dicha función podrá ejercerla el Delegado Fiduciario Especial (u homólogo) así como aquel servidor público en quien éste la delegue, advirtiéndose que dicha delegación de funciones no podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de Subdirector General.

- 1.3.1.3. Las requisiciones deberán formularse por el área requirente (para el caso de contrataciones en materia ambiental, lo hará la Subgerencia), en virtud de que es ésta la responsable de precisar las especificaciones técnicas y por lo tanto las cantidades que ampararan tales documentos; al efecto, dichas requisiciones deberá remitirlas a la Gerencia de Finanzas con la finalidad de que ésta respalde su

suficiencia presupuestal pues siendo el caso se remitirán a la Gerencia de Planeación, Recursos y Servicios para los efectos que corresponda.

- 1.3.1.4. La Subdirección General de Administración y Finanzas, a través de su Gerencia de Planeación, Recursos y Servicios será la responsable (hasta la formalización del contrato correspondiente) de realizar hasta su formalización los procedimientos de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que a solicitud de área requirente necesite Ferrocarriles.
- 1.3.1.5. La Subgerencia (para el caso de contrataciones cuyo objeto sea el de remediación ecológica) será la responsable de evaluar y analizar las proposiciones técnicas presentadas por los licitantes, evaluación que emitirá a través de un dictamen que aporte los elementos necesarios para que Ferrocarriles defina con transparencia, oportunidad, eficiencia y al menor costo la proposición ganadora.
- 1.3.1.6. La Subgerencia (para el caso de contrataciones cuyo objeto sea el de remediación ecológica) será la responsable de la ejecución y seguimiento hasta su total terminación de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas; al efecto deberá establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos la residencia de obra (de ser aplicable); así mismo será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la autorización de estimaciones, la procedencia de gastos financieros, de administración o costos de utilidad que en su caso requiera el contratista; asimismo será la facultada para autorizar los proyectos ejecutivos.
- 1.3.1.7. Para la contratación de servicios relacionados con obras públicas, el área requirente deberá elaborar un dictamen técnico donde se justifique que Ferrocarriles no dispone cuantitativa o cualitativamente de los elementos, instalaciones y/o personal para realizarlos.
- 1.3.1.8. El instrumento jurídico que se formalice para la contratación requerida por Ferrocarriles además de contener lo señalado en el artículo 46 de la LOPSRM, deberá desarrollar como mínimo (en caso de ser aplicable) el programa de ejecución de los trabajos y el presupuesto respectivo, así como los anexos técnicos necesarios, mismos que incluirán entre otros aspectos, los planos con sus modificaciones, especificaciones generales, particulares y de construcción, asimismo deberá establecerse el mecanismo de ajuste de costos que haya determinado Ferrocarriles en las convocatorias de licitación, cuando se trate de contratos celebrados

en moneda extranjera, en términos de lo señalado en el artículo 153 A del Reglamento de la LOPSRM.

1.3.1.9. La Gerencia de Planeación, Recursos y Servicios, como área responsable de la formalización de la contratación, una vez cumplido el plazo a que hace referencia el artículo 47 de la LOPSRM (para el caso de licitación o de invitación a cuando menos tres personas) deberá entregar al contratista un tanto del contrato firmado en original, resguardando bajo su responsabilidad el otro tanto en el domicilio de Ferrocarriles.

1.3.1.10. Para el caso de obras públicas y servicios relacionados con las mismas cuyo monto exceda de \$320,000.00 (trescientos veinte mil pesos 00/ 100 M.N.), sin incluir el IVA, la otra parte contratante deberá acreditar su personalidad mediante escrito libre en el que manifieste bajo protesta de decir verdad: Lugar y fecha; nombre, denominación o razón social; el número de la escritura pública y en su caso modificaciones; nombre de los accionistas; clave del RFC; domicilio fiscal; actividad preponderante; nombre, RFC y firma del representante legal, en su caso; monto total del contrato (antes de IVA); señalamiento de si el contrato es de obras públicas y/o de servicios relacionados con las mismas y el número de contrato con el que lo ha identificado Ferrocarriles.

1.3.1.11. Para el supuesto de que se autorice otorgar anticipo en la contratación de alguna obra pública o servicio relacionado con la misma (según lo previsto en el numeral 2.3.1. de estas POBALINES), el importe de dicho anticipo deberá ser considerado obligatoriamente por los licitantes para la determinación del costo financiero de su proposición;

### **1.3.2. Requisitos para la celebración de convenios**

En el supuesto de que Ferrocarriles requiriera hacer modificaciones a sus contratos vigentes, deberá apegarse (en lo que corresponda) a lo previsto en los artículos 69 al 80 del Reglamento, siendo excepción de ello únicamente los contratos que se formalicen al amparo del artículo primero de la LOPSRM, en cuyo caso Ferrocarriles se apegará en la medida de lo posible a lo previsto para el caso en la LOPSRM y su Reglamento.

Al efecto, si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, Ferrocarriles a través de la Gerencia de Planeación, Recursos y Servicios procederá a celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones, al efecto el área requirente por sí o través de su

residente de obra deberá sustentar el cambio que corresponda mediante dictamen técnico donde se funden y motiven las causas que originan dicha modificación.

Las modificaciones que se formalicen mediante el instrumento jurídico que corresponda, se considerarán como parte del contrato original y por lo tanto, serán obligatorias para quienes las suscriban, ello de conformidad con el artículo 59 de la LOPSRM.

El conjunto de programas de ejecución que se deriven de tales modificaciones, integrarán el programa de ejecución convenido en el contrato original, documento con el cual se deberá medir el avance de ejecución de los trabajos.

Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción. Si se modifica el plazo deberá expresarse si se refiere a días naturales o hábiles, en caso de no hacerlo, se entenderá que se habla de días naturales y la determinación del porcentaje de variación se hará teniendo como parámetro el plazo originalmente pactado; en tanto que si es al monto, la comparación será con base en el monto pactado en el contrato original.

Las modificaciones al monto y/o plazo de un contrato deberán considerarse en forma separada, aún cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento.

Los requisitos que deberán atenderse para la celebración de convenios podrán ser los siguientes:

- 1.3.2.1 Programa semanal actualizado de ejecución de los trabajos, por partida y concepto, costo y porcentaje de incidencia.
- 1.3.2.2. Notas de bitácora y órdenes de trabajo dadas al contratista para la ejecución de los trabajos de cantidades adicionales y de trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato.
- 1.3.2.3. Oficios de autorización de precios unitarios para la ejecución de los conceptos no previstos en el catálogo original, previamente autorizados por la residencia de la obra.
- 1.3.2.4. Convenios modificatorios celebrados con anterioridad (en su caso), con la asignación presupuestal correspondiente y de proceder la extensión de la garantía.
- 1.3.2.5. Acta circunstanciada correspondiente a la suspensión temporal de los trabajos contratados cuando proceda.
- 1.3.2.6. Oficios de solicitud o de autorización presentados por el contratista, cuando proceda para fundamentar y soportar una parte del convenio.

### 1.3.3. Licitación

1.3.3.1. Para la entrega de proposiciones en las licitaciones se presentará a Ferrocarriles carta poder simple firmada por el representante legal donde conste que cuenta con facultades para representar al licitante en actos de administración y/o dominio y conste fehacientemente que se otorga dicha facultad, anexando copia fotostática legible de identificación oficial vigente (credencial de elector, pasaporte ó cédula profesional) del que otorga y del que recibe dicha facultad, exhibiéndose en dicha entrega el original de ambas identificaciones, únicamente para su cotejo, por lo tanto en ese mismo acto se le regresaran al que las exhiba.

El licitante ganador previo a la firma del contrato respectivo, deberá entregar en original y copia la documentación comprobatoria que a continuación se menciona:

- a) Acta constitutiva y en su caso modificaciones, (debidamente formalizadas por fedatario público), nombre de los accionistas y objeto social mismo que necesariamente deberá ser acorde con los servicios requeridos.
- b) Cédula de Identificación Fiscal (RFC).
- c) Poder notarial del apoderado general y/o del representante legal con facultades que los acrediten para comprometerse y contratar a nombre de su poderdante o representada.
- d) Carta bajo protesta de decir verdad en donde señale que no se encuentra en los supuestos de los artículos 33 fracción XXIII, 51 y el penúltimo párrafo del 78 de la LOPSRM.
- e) Carta bajo protesta de decir verdad en donde señale que no se encuentra en los supuestos de la fracción XX del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- f) Carta bajo protesta de decir verdad en donde señale que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a lo estipulado en la fracción I del numeral I.2.1.16. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el DOF del 27 de mayo de 2008, a efecto de dar cumplimiento al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

1.3.3.2. La Subdirección General de Administración y Finanzas a través de la Gerencia de Planeación, Recursos y Servicios será la responsable de la

administración de cualquier procedimiento de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas.

- 1.3.3.3. El licitante ganador previo a la firma del contrato respectivo deberá entregar en original la documentación comprobatoria que a continuación se menciona:
- a) Manifiesto (bajo protesta de decir verdad) de que no se encuentra en los supuestos que prevén los artículos 51, 33 fracción XXIII y 78 penúltimo párrafo, todos ellos de LOPSRM.
  - b) Manifiesto (bajo protesta de decir verdad) de que no se encuentra en lo previsto en el artículo 8 fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
  - c) Carta bajo protesta de decir verdad en donde señale que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a lo estipulado en la fracción I del numeral I.2.1.16. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el DOF del 27 de mayo de 2008, a efecto de dar cumplimiento al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

#### **1.3.4. Invitación a cuando menos tres personas**

Tratándose de los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas la selección de participantes podrá hacerse de entre los contratistas que se encuentren inscritos en el registro permanente de contratistas (según lo previsto en el numeral 2.5. de estas POBALINES), en atención a su experiencia, especialidad y capacidad técnica y antecedentes de cumplimiento en tiempo y en monto respecto de contratos que tengan celebrados con Ferrocarriles. Asimismo, se podrán considerar a los contratistas cuyo domicilio se encuentre más cerca de la zona donde se pretenden ejecutar los trabajos o prestar los servicios y que cuenten con la capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás necesarios de conformidad con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

- 1.3.4.1. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del OIC.

- 1.3.4.2. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de análisis.
- 1.3.4.3. En las convocatorias se indicarán según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, aquellos aspectos que se detallan en estas POBALINES.
- 1.3.4.4. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada caso en concreto, atendiendo las características, complejidad y magnitud de los trabajos.
- 1.3.4.5. Se deberá publicar la invitación en lugar visible del domicilio de Ferrocarriles o en su página de Internet; así como en los medios de difusión que establezca la SFP a título informativo, incluyendo a quienes fueron invitados.
- 1.3.4.5. El carácter nacional o internacional se determinará conforme al artículo 30 de la LOPSRM.
- 1.3.4.6. Las convocatorias de invitación a cuando menos tres personas para obra pública y/o servicios relacionados con las mismas se entregarán de manera gratuita.
- 1.3.4.7. A las demás disposiciones de la LOPSRM y su Reglamento que resulten aplicables.

### **1.3.5. Adjudicación directa**

Ferrocarriles podrá seleccionar de entre los procedimientos que prevé la LOPSRM y su Reglamento el de adjudicación directa, únicamente para aquellos casos en los que las contrataciones se apeguen a dicha naturaleza de contratación, así como a los montos autorizados por el Comité para ello, debiéndose asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

- 1.3.5.1. Si las características y/o montos de actuación autorizados para Ferrocarriles permiten contratar bajo el procedimiento de adjudicación directa, ésta deberá fundarse y motivarse según las circunstancias que concurren en cada caso bajo los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado.
- 1.3.5.2. El acreditamiento del o los criterios en los que se funde, así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la

opción, deberán constar por escrito y firmarse por el titular del área requirente mediante un dictamen justificatorio.

1.3.5.3. En el caso de las adjudicaciones directas, los contratistas deberán presentar a Ferrocarriles carta poder simple firmada tanto por el representante legal que cuente con facultades para representar al contratista en Actos de Administración y/o Dominio y donde conste de manera fehaciente que se le ha delegado dicha facultad, anexando copia fotostática legible de identificación oficial vigente (credencial de elector, pasaporte ó cédula profesional), tanto del que otorga así como del que recibe dicha facultad, exhibiéndose en dicha entrega el original de ambas identificaciones, únicamente para su cotejo, por lo tanto en ese mismo acto se le regresaran al que las exhiba.

1.3.5.4. Para el caso de adjudicaciones directas el área requirente deberá remitir a la Gerencia de Planeación, Recursos y Servicios cuando menos tres cotizaciones diferentes donde se contemplen los trabajos o servicios relacionados requeridos.

En este sentido, dichas cotizaciones podrán solicitarse por medios remotos de comunicación electrónica (internet, correo electrónico, etcétera), de manera telefónica, o por fax y deberán estar impresas con el membrete de quien las emita, al efecto la Gerencia de Planeación, Recursos y Servicios deberá integrarlas al expediente correspondiente.

1.3.5.5. En cualquier supuesto se podrá optar por contratar con personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

La Gerencia de Planeación, Recursos y Servicios (en su carácter de área responsable de formalizar las contrataciones requeridas), a más tardar el día último hábil de cada mes remitirá al OIC un informe relativo a los contratos que mediante procedimiento de adjudicación se hayan formalizado durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando al efecto un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación de tales contrataciones. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 42 fracción IV de la LOPSRM.

1.3.5.6. La contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación, podrá realizarse mediante el

procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa, conforme a la fracción XI, del artículo 42 de la LOPSRM, atendiendo lo siguiente:

**I.** En la realización del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se incluirá al menos una institución de educación superior o bien, un centro de investigación establecido en el país, el cual deberá contar con experiencia sobre la materia vinculada a la consultoría, asesoría, estudio, investigación o capacitación que se requiere contratar.

Cuando no existan instituciones o centros con las características indicadas en el párrafo anterior, deberá integrarse al expediente un escrito firmado por el titular del área requirente, adjuntando las constancias que así lo acrediten;

**II.** Sólo cuando la información necesaria para la elaboración de la proposición estuviere reservada en los términos establecidos en la LFTAIPG, resultará procedente la autorización para que la contratación se realice mediante el procedimiento de adjudicación directa conforme a la fracción XI, del artículo 42 de la LOPSRM, para lo cual deberá observarse lo siguiente:

**a.** El área requirente deberá adjuntar a la solicitud de adjudicación directa, copia de las carátulas elaboradas en términos de la LFTAIPG, firmadas por el servidor público respectivo, mediante las cuales se acredite que la información correspondiente se encuentra clasificada como reservada, y

**b.** Una vez definida la procedencia del supuesto de información reservada, deberá justificarse fehacientemente en términos de la LOPSRM, la selección del contratista que se propone para la adjudicación directa, con respecto a otros existentes.

Igualmente, deberá presentarse el estudio específico por el cual se determine que el precio resulta conveniente;

### **1.3.6 Prórroga de contratos**

Ferrocarriles podrá suscribir convenios modificatorios cuando se otorgue un plazo mayor al estipulado en los contratos para la entrega de los trabajos que hayan sido pactados, cuando los contratistas por causas justificadas y excepcionales no puedan cumplir dentro de ese plazo con dicha obligación. Para ello será necesario que el área requirente emita un dictamen que justifique la ampliación al plazo o prórroga al contrato.

Para la formalización de los convenios a que alude el artículo 59 de la LOPSRM, así como para los dictámenes justificatorios, Ferrocarriles se deberá ajustar por lo menos a los siguientes:

#### **1.3.6.1. Requisitos:**

- 1.3.6.1.1. Que el contrato original se haya celebrado sobre la base de precios unitarios o mixtos en la parte correspondiente.
- 1.3.6.1.2. Las modificaciones al plazo de ejecución serán independientes a las modificaciones en monto, debiendo considerarse en forma separada. Para efectos de su formalización podrán integrarse en un mismo dictamen justificatorio.
- 1.3.6.1.3. Que se cuente con los recursos disponibles y suficientes dentro del presupuesto autorizado para el ejercicio presupuestal 2010; así como la indicación de la partida presupuestal y el presupuesto motivo de los trabajos ordinarios incrementados o extraordinarios según corresponda, así como fundamentar debidamente la razón de dicha modificación.
- 1.3.6.1.4. Se formalicen oportunamente, es decir previo al vencimiento del contrato original.
- 1.3.6.1.5. Que por motivo de la modificación no se varíe el objeto original, ni se afecten las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, así como que no se convengan para eludir en cualquier forma el cumplimiento a la LOPSRM y su Reglamento.
- 1.3.6.1.6. Ferrocarriles bajo ningún motivo podrá pagar trabajos ejecutados por el contratista, si éstos no fueron formalizados por escrito mediante el convenio correspondiente o por excepción y bajo la responsabilidad del área requirente se hayan pactado bajo circunstancias debidamente justificadas mediante bitácora, siendo en tal supuesto indispensable que ésta se encuentre debidamente requisitada, en cuyo supuesto deberá autorizarlo el titular del área requirente por escrito.
- 1.3.6.1.7. Los convenios modificatorios y adicionales a los contratos de obra sobre la base de precios unitarios y mixtos en la parte correspondiente, deberán ser autorizados y firmados por los funcionarios públicos que firmaron los contratos originales o por quien sustituya a éstos.

### 1.3.7. Cancelación de los procedimientos de contratación

Cuando concurren causas de caso fortuito o de fuerza mayor o bien, cuando existan circunstancias debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad de contratar las obras y/o servicios relacionados con las mismas, facultará a Ferrocarriles para cancelar el procedimiento de contratación que corresponda, haciéndolo del conocimiento pleno de las partes interesadas, siendo la única excepción al presente supuesto cuando ya se haya formalizado el contrato respectivo, en cuyo caso se estará a lo dispuesto para el caso en el mismo.

El **funcionario** de Ferrocarriles responsable de dicha cancelación será el Subdirector General Jurídico a petición de la Gerencia de Planeación, Recursos y Servicios, misma que deberá contar con el aval y justificación técnica del área requirente y el visto bueno del Delegado Fiduciario Especial (u homólogo) y de la Subdirección General de Administración y Finanzas.

El supuesto previsto en el presente numeral deberá preverse invariablemente en las convocatorias que al efecto se expidan, así como en el dictamen técnico si fuese adjudicación directa.

### 1.4. Montos máximos de operación

Los montos de actuación autorizados para el ejercicio presupuestal 2010 por los que podrán contratarse obras públicas o servicios relacionados con las mismas sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, es decir a través de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa son:

#### Adjudicación directa

- 1.4.1. El monto máximo total por cada operación que se podrá realizar mediante el procedimiento de adjudicación directa para **obras públicas** será de \$370,000.00 (trescientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA.
- 1.4.2. El monto máximo total por cada operación que se podrá realizar mediante el procedimiento de adjudicación directa para **servicios relacionados con obras públicas** será de \$185,000.00 (ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA.

#### Invitación a cuando menos tres personas

- 1.4.3. El monto máximo total por cada operación que se podrá realizar mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas para **obras públicas** será de \$2'970,000.00 (dos millones novecientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA.

- 1.4.4. El monto máximo total por cada operación que se podrá realizar mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas para **servicios relacionados con obras públicas** será de \$2'225,000.00 (dos millones doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA.

## 1.5 Políticas de pago a contratistas y prestadores de servicios relacionados

Ferrocarriles podrá pactar en sus contrataciones de obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas condiciones específicas de pago para cada una de ellas, siempre y cuando se determine su naturaleza, misma que de manera enunciativa más no limitativa podrá ser:

- 1.5.1 Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse a la otra parte se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;
- 1.5.2. A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse a la otra parte será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido.

Las proposiciones que se presenten bajo este tenor para ejecutar contrataciones de obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas tanto en sus aspectos técnicos como económicos deberán estar desglosadas por lo menos en cinco actividades principales;

- 1.5.3 Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado, y
- 1.5.4 Amortización programada, en cuyo caso el pago total acordado en el contrato de las obras públicas relacionadas con proyectos de infraestructura, se efectuará en función del presupuesto aprobado para cada proyecto.
- 1.5.5 Los contratos de las obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal, deberán formularse en un solo contrato, por el costo total y la vigencia que resulte necesaria para la ejecución de los trabajos respecto del monto pendiente por ejercer deberá quedar sujeto a la autorización presupuestaria de los ejercicios que corresponda para su total terminación, ello en atención de lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ello

independientemente de así preverse en el Programa de Obra correspondiente .

- 1.5.6. Ferrocarriles realizará los pagos que corresponda conforme lo que se pactó en el contrato, mediante estimaciones de avance por trabajos ejecutados y respaldados mediante los correspondientes resultados analíticos de laboratorio certificado, así como en los informes de avance de acuerdo al programa autorizado para cada contrato en específico.
- 1.5.7. Las condiciones de pago se apegarán al capítulo correspondiente de las convocatorias de licitación, pagándose al precio indicado en el catálogo de conceptos correspondiente.
- 1.5.8. Podrá pactarse que las estimaciones de los trabajos ejecutados se formulen con una periodicidad no mayor de un mes, en el supuesto de que no se hubiese pactado cosa diferente en el contrato respectivo. El contratista deberá presentarlas a la residencia de obra y/o a quien designe el área requirente dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que se hubiere fijado en el contrato respectivo, acompañadas de la documentación soporte que acredite la procedencia de su pago según lo pactado; la residencia de obra y/o el área requirente para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación y autorización. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados se pagaran en un plazo no mayor a veinte días naturales contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por el área requirente y/o residencia de la obra de que se trate y que el contratista haya presentado la factura correspondiente y los requisitos que se hayan pactado para su procedencia.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

En los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, la forma de estimar los trabajos y los plazos para su pago deberán establecerse en las bases de licitación y en el contrato correspondiente.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados se pagarán en moneda nacional, según las características detalladas en el contrato que corresponda.

Las diferencias técnicas o numéricas surgidas en la revisión de una estimación no resuelta, se incorporarán una vez conciliadas en el periodo de la estimación siguiente haciendo referencia al periodo de su ejecución, entre tanto, quedará pendiente el pago de los valores en proceso de conciliación.

- 1.5.9. En la bitácora deberán anotarse las fechas en las que se presenten las estimaciones por parte del ejecutor de las obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas de conformidad con los artículos 54 de la LOPSRM y 103 de su Reglamento.
- 1.5.10. En el caso del incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos conforme a lo dispuesto en el artículo 55 primer párrafo de la LOPSRM a solicitud del contratista Ferrocarriles deberá pagarle gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los gastos financieros se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo para el pago oportuno y hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición del contratista.
- 1.5.11. Las estimaciones y la liquidación aunque hayan sido pagadas no se considerarán como aceptación de las obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas, ya que Ferrocarriles se reserva expresamente el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados, por pago de lo indebido o por pagos en exceso.
- 1.5.12. Ferrocarriles realizará los pagos mediante transferencia electrónica (preferentemente) o mediante cheques librados a favor del contratista, según sea requerido por éste.
- 1.5.13. El lugar de pago será en el domicilio de Ferrocarriles, específicamente en la Subgerencia de Tesorería en el área de caja general, siendo los días martes el día de pago a contratistas y prestadores de servicio.
- 1.5.14. Las cantidades de trabajos presentadas en las estimaciones deberán corresponder a la secuencia y tiempo previsto en los programas pactados para cada uno de los contratos.

No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y por tanto no se considerará como incumplimiento del contrato, ni causa de rescisión

administrativa al mismo el atraso que tenga lugar por falta de pago de estimaciones, debiendo documentarse tal situación y registrarse en la bitácora correspondiente.

### 1.5.1.1 Pagos en exceso

1.5.1.1.1 Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de Ferrocarriles, de acuerdo al artículo 55 de la LOPSRM.

1.5.1.1.2. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, Ferrocarriles procederá a deducir dicha cantidad de la estimación correspondiente, cuando el contrato aún se encuentre vigente o en su caso, el contratista cubrirá dicho pago con cheque certificado expedido a favor de Ferrocarriles cuando el pago en exceso coincida en el período en que el contrato hubiere sido totalmente recepcionado por Ferrocarriles, en ambos casos, el contratista deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de Ferrocarriles.

1.5.1.1.3. No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente.

En todos los casos Ferrocarriles notificará mensualmente al OIC la existencia de pagos en exceso especificando su monto, ello de conformidad con el artículo 78 del Reglamento.

## 1.6 Sanciones

### 1.6.1. Penas convencionales

1.6.1.1. Se entenderá por pena convencional, la sanción pecuniaria que Ferrocarriles podrá imponer para el caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas por el ejecutor de las obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas.

1.6.1.2. Ferrocarriles podrá pactar que las penas convencionales se apliquen por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas y que sean determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de las obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas.

Se podrá pactar en el contrato correspondiente que las penas convencionales se aplicarán por atraso en el cumplimiento de las fechas críticas establecidas en el programa de ejecución general de las obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas.

Es decir, las penas convencionales podrán aplicarse por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos, así como por el atraso en el cumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato respectivo, lo anterior, sin perjuicio de que Ferrocarriles opte por la rescisión del contrato.

1.6.1.3. Ferrocarriles en caso de atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución general de los trabajos, aplicará retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, según el porcentaje pactado para cada contrato en específico, mismas que serán calculadas en función del avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por los contratistas en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.

1.6.1.4. Las penas serán determinadas en función del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente conforme al programa de ejecución general de los trabajos y se aplicarán considerando los ajustes de costos, sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado, considerando para el cálculo de las mismas, el avance en la ejecución de los trabajos

conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato.

1.6.1.5. Las penas convencionales únicamente procederán cuando ocurran causas imputables al contratista; la determinación del atraso se realizará con base en las fechas parciales o de terminación, fijadas en el programa de ejecución general de los trabajos convenido. No dará lugar a la aplicación de penas convencionales, el período en el cual se presente un caso fortuito o fuerza mayor durante la ejecución de las obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas.

1.6.1.6. El **funcionario de Ferrocarriles** responsable de optar o no por aplicar las penas convencionales previamente pactadas en el contrato que corresponda será el titular del área requirente (en su carácter de responsable del seguimiento y ejecución de las obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas, en el supuesto de contratos cuyo objeto sea el de remediación ecológica se entenderá por área requirente a la Subgerencia), al efecto deberá contar con el visto bueno para ello de superior inmediato y en el momento de su ejecución hacerlo del conocimiento de la Subdirección de Administración y Finanzas y de la Subdirección General Jurídica, en cualquier supuesto deberá atender las características, complejidad y magnitud de los trabajos a contratar, tipo de contrato, grados de avance y posibilidad de establecer fechas de cumplimiento parcial de los trabajos.

1.6.1.7. Durante la vigencia del programa de ejecución general de los trabajos las penas convencionales se aplicarán mediante retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, mismas que el contratista podrá recuperar en las siguientes estimaciones si regulariza los tiempos de atraso conforme al citado programa, salvo que en el contrato se haya pactado que dichas penas no serán devueltas en caso de atraso en el cumplimiento de las fechas críticas pactadas conforme al programa de ejecución general de los trabajos.

Las retenciones económicas tendrán el carácter de definitivas, si a la fecha pactada de terminación de los trabajos éstos no han sido concluidos.

1.6.1.8. De existir retenciones definitivas a la fecha de terminación del plazo de ejecución de los trabajos y todavía existieren algunos de éstos pendientes por ejecutar, dichas retenciones seguirán en poder de Ferrocarriles y la cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se

cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo, se hará efectiva contra el importe de las retenciones definitivas que haya aplicado Ferrocarriles.

- 1.6.1.9. De resultar saldo a favor del contratista por concepto de retenciones una vez concluida la totalidad de los trabajos y determinadas las penas convencionales, Ferrocarriles procederá a la devolución del mismo.

Cuando Ferrocarriles reintegre al contratista algún monto retenido, no se generará gasto financiero alguno.

Por lo tanto, podrán aplicarse por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas y se determinarán únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato o anexo que corresponda, siendo ello aplicable aún en el finiquito correspondiente.

- 1.6.1.10. El monto de la pena convencional podrá pactarse para cada caso en específico, sin embargo deberá establecerse dentro de un rango de porcentaje de aplicación entre el 1% y el 10% del monto total del contrato, desglosándose si fuera el caso para cada una de las partidas previstas, siendo discrecional para el titular del área requirente optar por el número de porcentaje que mejor aplique a cada caso en específico.

Sin embargo, en ningún caso el monto a ejecutar por concepto de pena convencional podrá ser superior (en su conjunto) al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato que corresponda, en el supuesto que el contrato se encuentre exento de dicha garantía, necesariamente el titular del área requirente deberá optar por un porcentaje de aplicación entre el 5% y el 10% del monto total del contrato que corresponda.

- 1.6.1.11. Para determinar las retenciones y en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por el caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al contratista ya que en tal evento Ferrocarriles hará al programa de ejecución del contrato que corresponda las modificaciones que a su juicio procedan, siempre y cuando tales circunstancias se justifiquen plenamente y por escrito.

- 1.6.1.12. Ferrocarriles optará por aplicar retenciones o penas convencionales antes de iniciar el procedimiento de rescisión, cuando el incumplimiento del contrato derive del atraso en la ejecución de los trabajos.

## 1.7 Garantías

Los contratistas que formalicen con Ferrocarriles contratos cuyo objeto sea la ejecución de obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas deberán garantizarlos según las características que para el caso se prevean.

Si dicha garantía fue constituida mediante fianza, su liberación estará a lo previsto en la póliza de garantía, misma que deberá apegarse a lo previsto en el artículo 68 del RLOPSRM.

En caso de haberse expedido carta de crédito irrevocable, el contratista procederá a su cancelación inmediata.

Para liberar la garantía que corresponda, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del área requirente (en su carácter de área responsable de la ejecución y seguimiento a las obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas) a través de su Gerencia de Planeación, Recursos y Servicios con la autorización previa de la Subdirección General de Administración y Finanzas.

Los **funcionarios** de Ferrocarriles que podrán exceptuar bajo su responsabilidad a los que ejecuten obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas del otorgamiento de cualquier tipo de garantía prevista en estas POBALINES deberán tener el nivel jerárquico de Director (u homólogo) o de Subdirector (u homólogo), dejando constancia por escrito de la justificación que determinó tal exención, misma que deberá contar con el aval del área requirente y en su caso comunicarse a la Gerencia de Planeación, Recursos y Servicios (en su carácter de área que administra y formaliza las contrataciones en dicha materia).

### 1.7.1. Para actos jurídicos entre dependencias o entidades de la Administración Pública Federal

En los actos jurídicos que celebre Ferrocarriles al tenor de lo previsto en el artículo primero cuarto párrafo de la LOPSRM que se refiere a la formalización de actos jurídicos con dependencias o con entidades, o bien, los que se realicen con alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal o con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, se deberá entender que dichos actos no estarán dentro del ámbito de aplicación de la LOPSRM ni de su Reglamento.

Sin embargo, cuando la dependencia o entidad obligada a realizar los trabajos no tenga la capacidad para hacerlo por sí misma y contrate a un tercero para llevarlos a cabo, este acto quedará sujeto a dicho ordenamiento.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ferrocarriles reconoce que las dependencias o entidades en su carácter de ejecutoras de gasto público no otorgarán garantías ni efectuarán depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo al Presupuesto de Egresos.

Sin embargo, sin excepción alguna Ferrocarriles hará del conocimiento de la otra parte la posibilidad de pactar en el contrato que corresponda el retener y en su caso ejecutar penas convencionales y/o retenciones, mismas que deberán apegarse a lo previsto en el numeral 1.6.1. del presente documento.

### **1.7.2. De cumplimiento**

1.7.2.1. En todas las contrataciones que formalice Ferrocarriles el contratista deberá exhibir garantía de cumplimiento a las obligaciones pactadas, misma que deberá presentarse en la fecha y lugar establecidos en la convocatoria de la licitación o dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo o en el plazo que se especifique en el contrato respectivo.

1.7.2.2. Siempre que el monto del pedido o contrato sea superior a los \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100MN) la garantía se formalizará a través de una fianza emitida por una institución mexicana de fianzas legalmente autorizada; la cual podrá ser del diez al veinte por ciento del monto total adjudicado en moneda nacional y sin considerar el IVA, según sea el caso.

El porcentaje (del diez al veinte) de la fianza antes aludida, lo determinará el área requirente en su dictamen justificatorio.

1.7.2.3. Si el monto del contrato se encuentra entre los \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100MN) y hasta los \$99,999.00 (noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100MN) antes del IVA, la garantía de cumplimiento podrá establecerse mediante la formalización de un cheque certificado o de caja a favor de Ferrocarriles que podrá ser del diez al veinte por ciento del monto total adjudicado en moneda nacional y sin considerar el IVA, según sea el caso.

El porcentaje (del diez al veinte) del cheque aludido lo determinará el área requirente en su dictamen justificatorio.

1.7.2.4. Para el caso de que el monto del contrato sea menor a \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100MN), se requerirá únicamente que el

contratista entregue a Ferrocarriles una carta compromiso emitida en papel membreteado de su empresa.

En todos los casos, tratándose de contratos que se realicen por adjudicación directa por un monto menor de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100MN).

- 1.7.2.5. Específicamente se podrá exceptuar al proveedor del otorgamiento de la garantía de cumplimiento en los casos señalados en los artículos 42 fracciones IX y X y 43, según sea el caso, siempre y cuando se atienda lo previsto en el último párrafo del numeral 1.7 de estas POBALINES.

### **1.7.3. Para anticipos**

- 1.7.3.1 Todos los contratistas a los que le sea autorizado un anticipo, deberán garantizar la totalidad del monto de éste (desglosando el IVA), mediante la formalización de una fianza emitida por una institución mexicana de fianzas legalmente autorizada, misma que será a favor de Ferrocarriles.

Dicha fianza deberá exhibirse preferente antes de entregar éste y/o en su caso en la fecha y lugar establecidas en la convocatoria a la licitación o en su defecto, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo.

- 1.7.3.2. Cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio presupuestario, las garantías de los anticipos deberán entregarse por el contratista, para el primer ejercicio, dentro del plazo de quince días naturales contado a partir de la fecha de notificación de la adjudicación del contrato o fallo, y para los ejercicios subsiguientes, dentro del plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha en que Ferrocarriles le notifique por escrito al contratista el monto del anticipo que se otorgará conforme a la inversión autorizada al contrato para el ejercicio de que se trate.

Estas garantías solamente se liberarán cuando se hayan amortizado totalmente los anticipos otorgados, apegándose a lo que para el caso se ha previsto en el numeral 1.7 de estas POBALINES.

### **1.7.4. De vicios ocultos**

- 1.7.4.1. Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de

cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

- 1.7.4.2. Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos, en igual plazo quedará automáticamente cancelada la fianza.

Quedarán a salvo los derechos de Ferrocarriles para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme al presente numeral.

- 1.7.4.3. El documento donde conste el finiquito de los trabajos, formará parte del contrato y deberá contener la constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido el contratista durante al ejecución de las obras públicas.

## 1.8 Suspensión y terminación anticipada

- 1.8.1. Ferrocarriles podrá terminar anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la obra y/o servicio relacionado originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.
- 1.8.2. En caso de terminarse anticipadamente el contrato se pagará al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato. Los gastos serán pagados dentro de un término que no excederá de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud de dicha suspensión.
- 1.8.3. Los **funcionarios** de Ferrocarriles que podrán autorizar la suspensión o terminación anticipada de las contrataciones en materia de obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas serán: el titular del área requirente, quien deberá fundar, motivar y documentar (mediante

dictamen técnico) la solicitud del contratista o la conveniencia de ejercitar la presente facultad a favor de Ferrocarriles, dictamen que deberá avalarse por la Dirección y/o Subdirección a la que pertenezca el área requirente, debiéndose anexar invariablemente la opinión por escrito que al respecto deberá solicitarse a la Subdirección General Jurídica. En su oportunidad la determinación de suspender o terminar anticipadamente las contrataciones en materia de obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas deberá comunicarse a la Gerencia de Planeación, Recursos y Servicios (en virtud de ser el área que formaliza las contrataciones en dicha materia).

- 1.8.4. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el contratista podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a Ferrocarriles quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo (atendiéndose lo previsto en el numeral que antecede); en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si Ferrocarriles no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición del contratista.
- 1.8.5. Cuando en la ejecución de las obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas se presente caso fortuito o de fuerza mayor, Ferrocarriles podrá suspender la ejecución de los trabajos, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente ejecutados y se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a Ferrocarriles, en la convocatoria y el contrato deberá preverse la forma de pagar a los que ejecuten las obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas los gastos no recuperables durante el tiempo que dure esta suspensión, las partes pactarán el plazo de suspensión a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

- 1.8.5 Una vez que Ferrocarriles determine la conveniencia de terminar anticipadamente los contratos lo comunicará a través de su responsable del seguimiento y ejecución de los trabajos a la otra parte contratante informándole también que Ferrocarriles tomará inmediata posesión de los trabajos ejecutados, se hará cargo del sitio e instalaciones respectivas y si fuera el caso suspenderá los trabajos, levantando con o sin la comparecencia del ejecutor de la otra parte contratante acta circunstanciada ante la presencia de fedatario público del estado en que se encuentran las obras.

1.8.6. La otra parte contratante estará obligado a devolver mediante escrito a Ferrocarriles en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

## 1.9 Rescisión de los contratos

1.9.1. Ferrocarriles podrá rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, siendo éste el último medio que Ferrocarriles utilice ya que en todos los casos, previamente, deberá promover la ejecución total de los trabajos y el menor retraso posible.

1.9.2. El **funcionario** de Ferrocarriles responsable de ejecutar dicho procedimiento en todas sus partes hasta la total terminación del mismo será el:

- Subdirector General Jurídico (u homólogo), por sí o través de su estructura.

Mismo que invariablemente a petición del titular del área requirente y previo respaldo técnico de ésta, deberá obtener el visto bueno del Delegado Fiduciario Especial (u homólogo) para y en su caso deberá hacerse del conocimiento de las áreas que tengan relación con la contratación a rescindir (Gerencia de Planeación, Recursos y Servicios, Gerencia de Finanzas y las que correspondan)

El Subdirector General Jurídico podrá auxiliarse de las áreas de Ferrocarriles que estime pertinentes para ejecutar dicho procedimiento, sin embargo la responsabilidad de la ejecución del mismo recaerá sobre de éste.

1.9.3. El procedimiento de rescisión se realizará conforme a lo siguiente:

1.9.3.1. Se iniciará a partir de que Ferrocarriles a través de la Subdirección General Jurídica le comunique por escrito al contratista el incumplimiento en que haya incurrido, para que éste en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

1.9.3.2. Transcurrido el término a que alude el numeral anterior, la Subdirección General Jurídica en su calidad de responsable del procedimiento se apoyará del área requirente, así como de las áreas que estime pertinentes de Ferrocarriles, para que en un plazo de quince días hábiles resuelva lo concerniente considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el contratista. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista

dentro de dicho plazo mediante escrito emitido por la Subdirección General Jurídica, respaldado por el área requirente y con el visto bueno del Delegado Fiduciario Especial o su homólogo.

- 1.9.4. La Subdirección General Jurídica podrá bajo su responsabilidad y/o a petición del área requirente suspender el trámite del procedimiento de rescisión, siempre y cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.
- 1.9.5. Ferrocarriles optará por aplicar retenciones o penas convencionales antes de iniciar el procedimiento de rescisión, cuando el incumplimiento del contrato derive del atraso en la ejecución de los trabajos.
- 1.9.6. Cuando Ferrocarriles sea el que determine rescindir un contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece en la LOPSRM y su Reglamento y en específico a estas POBALINES; en tanto que si es el contratista quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.
- 1.9.7. Cuando se obtenga la resolución judicial que determine la rescisión del contrato por incumplimiento de alguna de las obligaciones, imputables a Ferrocarriles se estará a lo que resuelva la autoridad judicial.
- 1.9.8. Ferrocarriles sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 124 del RLOPSRM, rescindirán administrativamente el contrato cuando se presente alguna de las siguientes causas:
  - I. Si el contratista, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la LOPSRM y su Reglamento;
  - II. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por Ferrocarriles;
  - III. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor;
  - IV. Si no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de Ferrocarriles el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

- V.** No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones, o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias, y permisos que deba proporcionar o suministrar la contratante, así como cuando Ferrocarriles hubiere ordenado la suspensión de los trabajos;
- VI.** Si el contratista es declarado o sujeto a concurso mercantil o alguna figura análoga;
- VII.** Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de Ferrocarriles;
- VIII.** Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de Ferrocarriles;
- IX.** Si el contratista no da a Ferrocarriles las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- X.** Si el contratista cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener una determinada nacionalidad;
- XI.** Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato, y
- XII.** En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las leyes, tratados y demás aplicables.

Independientemente de que Ferrocarriles atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos, establezca en los contratos otras causas de rescisión.

- 1.9.9. En la notificación que Ferrocarriles realice al contratista respecto del inicio del procedimiento de rescisión, se señalarán los hechos que motivaron la determinación de dar por rescindido el propio contrato, relacionándolos con las estipulaciones específicas que se consideren han sido incumplidas.
- 1.9.10. Si transcurrido el plazo que señala la fracción I del artículo 61 de la LOPSRM, el contratista no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, la Subdirección General Jurídica estima que las mismas no son satisfactorias, emitirá por escrito la determinación que proceda.
- 1.9.11. La Subdirección General Jurídica bajo su responsabilidad deberá ejecutar y hacer exigible la garantía de cumplimiento que para el caso se hubiese otorgado, previendo en su caso las acciones que correspondan para tal efecto con la afianzadora, por lo tanto es en éste momento cuando la Subdirección General Jurídica deberá atender y gestionar los trámites que se

requieran con la finalidad de hacer efectivas las garantías de cumplimiento al contrato.

Asimismo, deberá prever y cuidar bajo su responsabilidad que el contratista otorgue la garantía de vicios ocultos y calidad en los trabajos, únicamente por los trabajos realmente ejecutados.

1.9.12. El acta circunstanciada de la rescisión a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 62 de la LOPSRM, deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levanta;
- II. Nombre y firma del residente de obra de Ferrocarriles y, en su caso, del supervisor y del superintendente de construcción del contratista;
- III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato que se pretende rescindir; Importe contractual considerando, en su caso, los convenios de modificación;
- IV. Descripción breve de los motivos que dieron origen al procedimiento de rescisión, así como de las estipulaciones en las que el contratista incurrió en incumplimiento del contrato;
- V. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados con anterioridad al inicio del procedimiento de rescisión, así como de aquellas pendientes de autorización;
- VI. Descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos;
- VII. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron los trabajos;
- VIII. Relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentran los trabajos realizados, y los pendientes por ejecutar, y
- IX. Constancia de que el contratista entregó toda la documentación necesaria para que Ferrocarriles pueda hacerse cargo y, en su caso, continuar con los trabajos.

1.9.13. La determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato, no podrá ser revocada o modificada por Ferrocarriles.

En el caso de que se determine no rescindir el contrato, se reprogramarán los trabajos una vez notificada la resolución correspondiente al contratista por medio de la Subdirección General Jurídica.

- 1.9.14. Ferrocarriles podrá junto con el contratista dentro del finiquito conciliar los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes.
- 1.9.15. La Subdirección General Jurídica podrá hacer constar en el finiquito la recepción de los trabajos que haya realizado el contratista hasta la rescisión del contrato, así como de los equipos, materiales que se hubieran instalado en la obra o servicio o se encuentren en proceso de fabricación, siempre y cuando sean susceptibles de utilización dentro de los trabajos pendientes de realizar, debiendo en todo caso ajustarse a lo siguiente:
- I. Sólo podrá reconocerse el pago de aquellos materiales y equipos que cumplan con las especificaciones particulares de construcción, normas de calidad y hasta por la cantidad requerida para la realización de los trabajos faltantes de ejecutar, de acuerdo con el programa de ejecución vigente, a la fecha de rescisión;
  - II. El reconocimiento de los materiales y equipos de instalación permanente se realizará invariablemente a los precios estipulados en los análisis de precios del contrato o, en su caso, a los precios de mercado; afectándose los primeros con los ajustes de costos que procedan; no se deberá considerar ningún cargo adicional por indirectos, financiamiento, fletes, almacenajes y seguros. Se entenderá por precio de mercado, el precio del fabricante o proveedor, en el momento en que se formalizó el pedido correspondiente, entre el contratista y el proveedor;
  - III. Se deberán reconocer al contratista los anticipos amortizados, así como los pagos que a cuenta de materiales y fabricación de equipos haya realizado el contratista al fabricante o proveedor de los mismos, siempre y cuando éste se comprometa a entregarlos, previo el pago de la diferencia a su favor, y  
En el caso de que existan fabricantes o proveedores que tengan la posesión o propiedad de los equipos y materiales que Ferrocarriles necesite, éstas bajo su responsabilidad, podrán subrogarse en los derechos que tenga el contratista, debiendo seguir los criterios señalados en las fracciones anteriores.
- 1.9.16. El sobrecosto es la diferencia entre el importe que le representaría a Ferrocarriles concluir con otro contratista los trabajos pendientes, y el costo de la obra no ejecutada al momento de rescindir el contrato.

EN LIQUIDACIÓN

- 1.9.17. Al elaborar el finiquito derivado de la rescisión administrativa, Ferrocarriles podrá optar entre aplicar el sobrecosto o las penas convencionales, independientemente de las garantías, y demás cargos que procedan. En tal caso, la opción que se adopte atenderá a la que depare el menor perjuicio a Ferrocarriles, debiéndose fundamentar y motivar la decisión.
- 1.9.18. Para la determinación del sobrecosto y su importe, la Subdirección General Jurídica procederá conforme a lo siguiente:
- I. Cuando Ferrocarriles rescinda un contrato y exista una proposición solvente susceptible de adjudicarse en los términos que señala la fracción VI del artículo 42 de la LOPSRM, el sobrecosto será la diferencia entre el precio de dicha proposición y el importe de la obra no ejecutada conforme al programa vigente, aplicando los ajustes de costos que procedan, y
  - II. Cuando una proposición no sea susceptible de adjudicarse en los términos señalados en la fracción anterior, la determinación del sobrecosto deberá reflejar el impacto inflacionario en el costo de la obra no ejecutada conforme al programa vigente, hasta el momento en que se notifique la rescisión, calculado conforme al procedimiento de ajustes de costos pactado en el contrato, debiendo agregarse un importe equivalente al diez por ciento de los trabajos faltantes por ejecutar.
- 1.9.19. Si Ferrocarriles hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista que hubiere resultado ganador en una licitación, podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se hayan considerado puntos y porcentajes como método para la evaluación de las proposiciones, se podrá adjudicar a la proposición que siga en calificación a la del ganador;
- 1.9.20. Para el caso de que se formalice un contrato con fundamento en el artículo primero de la LOPSRM y en el mismo se prevea un procedimiento específico para su rescisión (extrajudicial y/o conciliatorio), éste podrá ejecutarlo el área requirente y/o el Director o Subdirector de quien ésta dependa (en su carácter de área titular de la cual depende el área requirente) o la Subdirección General Jurídica (si así lo determina el área requirente), sin embargo independientemente de quien lo ejecute,

deberá mantenerse informado al Delegado Fiduciario Especial (u homólogo) del inicio, seguimiento y terminación de dicho procedimiento.

- 1.9.21. En el supuesto de que dicho procedimiento específico de rescisión (extrajudicial y/o conciliatorio) deba resolverse judicialmente, lo deberá tramitar invariablemente la Subdirección General Jurídica en los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, apoyado técnicamente para por el respaldo técnico del área requirente, en cuyo caso la ejecución y seguimiento a dicha rescisión y/o a las acciones judiciales que resulten convenientes para Ferrocarriles serán de absoluta responsabilidad para la mencionada Subdirección.

## 2. LINEAMIENTOS

### 2.1 Dictámenes técnicos

Para la contratación de cada una de las obras públicas y/o servicios relacionados, el titular del área requirente y responsable de la ejecución de los trabajos deberá elaborar (por escrito) y suscribir un dictamen técnico justificatorio.

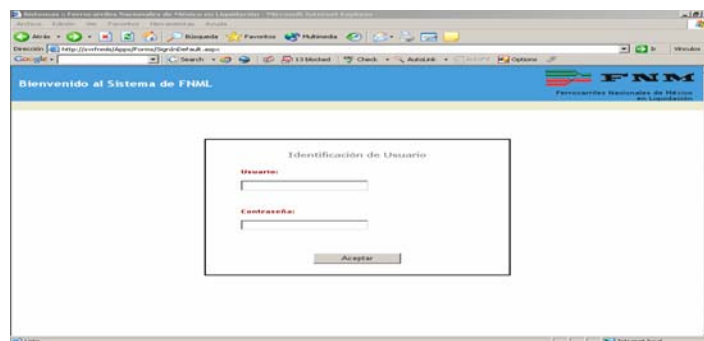
Documento cuya finalidad será la de respaldar y detallar pormenorizadamente la selección del procedimiento de contratación que realizará Ferrocarriles a través de su Gerencia de Planeación, Recursos y Servicios, dictamen que deberá fundarse y motivarse según las circunstancias que concurren en cada caso en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia (los que resulten procedentes) con la finalidad de obtener las mejores condiciones para el Estado, justificando las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción a contratar, asimismo en dicho documento deberán desarrollarse las especificaciones técnicas de los requerimientos de la contratación solicitada y anexar un estudio de mercado donde consten cuando menos tres propuestas de contratación sobre la misma necesidad.

La veracidad y confiabilidad de la información contenida en dicho documento será de absoluta responsabilidad de quien lo suscriba, eximiendo de ella a la Gerencia de Planeación, Recursos y Servicios, en su calidad de área que administra y formaliza las contrataciones en la materia que nos ocupa.

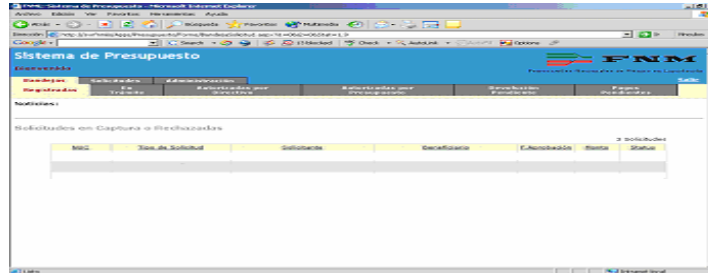
### 2.2 Requisición

#### 2.2.1. Instructivo de llenado

Acceder al sitio en Intranet de Ferrocarriles:  
<http://svrfnmis/Apps/Forms/SignInDefault.aspx>



- 2.2.1.1. Teclear el nombre de Usuario y la Contraseña. Para tener acceso al sistema, es necesario que la Gerencia de Finanzas otorgue el registro de "usuario".



- 2.2.1.2. Seleccionar en la solapa la opción "Solicitudes".

- 2.2.1.3. Rellenar los campos de: Nombre de Solicitante (el sistema selecciona el nombre de la persona que captura, pero debe cambiarse, ya que este campo se convertirá en el de la persona que Autoriza), así como el Puesto solicitante (cambia a Puesto de quien autoriza); Datos Generales: Nombre autoriza (éste se convertirá en la persona que da el VoBo), Puesto Autoriza (se convierte en Puesto VoBo), Teléfono y Justificación.

En la sección Afectación Presupuestal: seleccionar del listado Partida Presupuestal que se habrá de afectar, determinar la Cantidad, el Precio Unitario y Concepto.

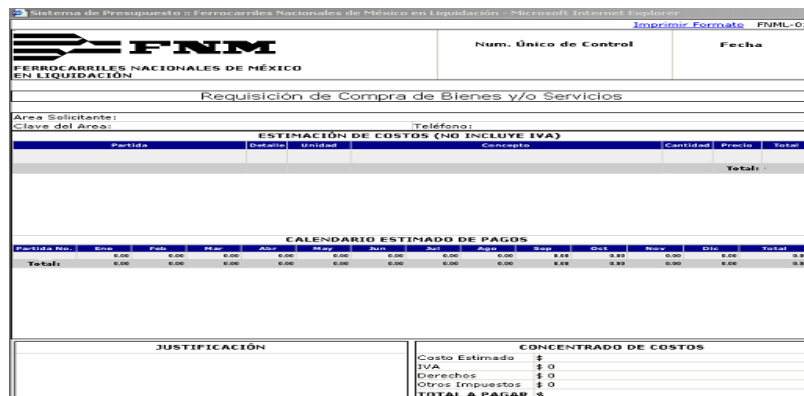
Del listado, se habrá de seleccionar la Unidad de Medida. En lo que corresponde a los meses, se habrá de escribir "0" (cero) en el caso de meses vencidos, por lo que sólo se tendrá que determinar cantidades para los meses en los que se habrá de considerar pago. Después, se oprime el botón Agregar Partida.

Si hubiere que agregar otra partida, el procedimiento se tendrá que reiniciar a partir de la Sección de Afectación Presupuestal, tantas veces como sea necesario.

Una vez concluido el proceso se presiona el botón Enviar y se genera la siguiente pantalla:



Todos los datos ya están llenados, si son correctos, seleccione Versión Imprimir (en la esquina superior derecha) y se generará el siguiente documento:



<b>AUTORIZA</b>		<b>Visto Bueno</b>	
Nombre		Nombre	
Puesto		Puesto	
Firma		Firma	
<b>SELLO Y FIRMA DE NO EXISTENCIA EN ALMACÉN (Sólo para papelería, Art. de limpieza y bienes informáticos)</b>		<b>Vo.Bo. DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL</b>	
Nombre			
Puesto			
Firma			

Se imprime el formato, dando un clic sobre Imprimir Formato, se formaliza el documento recabando las firmas de AUTORIZA Y Visto Bueno, y se envía a la Gerencia de Finanzas para que se genere el Vo.Bo. de suficiencia presupuestal.

## 2.3 Anticipos

### Procedencia, autorización y plazo

- 2.3.1. Por regla general Ferrocarriles no otorgará anticipos para la contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas, a excepción de que éste sea plenamente justificado por el área requirente y autorizado por el Subdirector General de Administración y Finanzas, en cuyo caso el anticipo que se autorice no podrá exceder del cincuenta por ciento del monto total adjudicado en el contrato;
- 2.3.2. Para obtener la autorización de anticipo a contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas el funcionario facultado para solicitar contrataciones de éste tipo deberá invariablemente suscribir un dictamen en el que justifique la procedencia del mismo y exista suficiencia presupuestal para ello.

Los **funcionarios** de Ferrocarriles que podrán solicitar el otorgamiento de anticipos deberán tener los niveles jerárquicos que a continuación se indican:

\*Subdirector General

\*Director

El anticipo se otorgará al contratista en el plazo y moneda pactada en el contrato una vez que la Gerencia de Fianzas cuente con el contrato con firmas autógrafas y que dicho anticipo se encuentre debidamente garantizado, según el numeral 1.7.3. de estas POBALINES .

- 2.3.3. El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el

programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el numeral 1.7.3. de estas POBALINES, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

El otorgamiento del anticipo podrá realizarse en una sola exhibición o en varias parcialidades, debiendo señalarse tal cuestión en la convocatoria a la licitación y/o en el contrato respectivo;

- 2.3.4. Ferrocarriles podrá otorgar hasta un treinta por ciento de la asignación presupuestaria aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.
- 2.3.5. Tratándose de servicios relacionados con obras públicas, el otorgamiento del anticipo será determinado por el área requirente atendiendo a las características, complejidad y magnitud del servicio; en el supuesto de que se autorice otorgarlo deberá ajustarse a lo previsto para el caso en estos POBALINES;
- 2.3.6. Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor al enunciado en el numeral 2.3.4. teniendo como tope el porcentaje previsto en el numeral 2.3.1. de estos POBALINES, cuidándose al efecto lo previsto en el numeral 2.3.2.
- 2.3.7. Cuando los trabajos rebasen más de un ejercicio presupuestario y se inicien en el último trimestre del primer ejercicio y el anticipo resulte insuficiente, Ferrocarriles (apegándose al numeral 2.3.2.) podrá, bajo su responsabilidad, otorgar como anticipo hasta el monto total de la asignación autorizada al contrato respectivo durante el primer ejercicio, vigilando que se cuente con la suficiencia presupuestaria para el pago de la obra por ejecutar en el ejercicio de que se trate.

En ejercicios subsecuentes, la entrega del anticipo deberá hacerse dentro de los tres meses siguientes al inicio de cada ejercicio, previa entrega de la garantía correspondiente. El atraso en la entrega de los anticipos será motivo para ajustar el costo financiero pactado en el contrato.

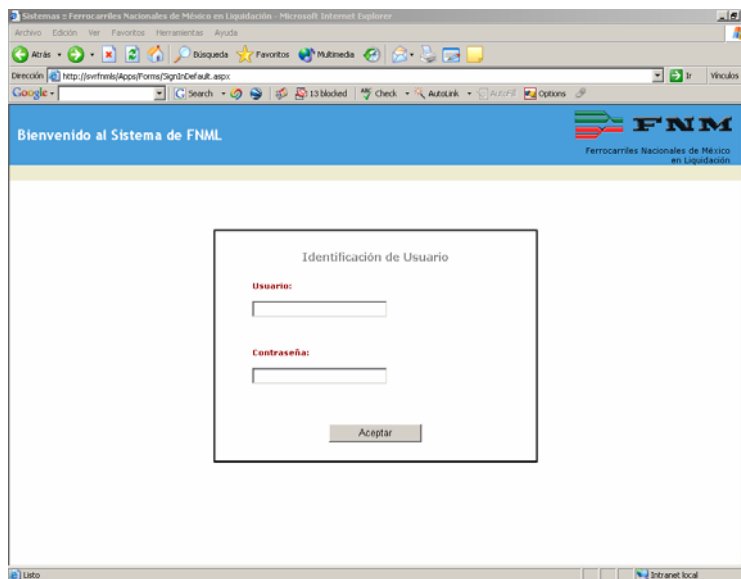
2.3.8 Ferrocarriles podrá otorgar anticipos para los convenios que se celebren en términos del artículo 59 de la LOPSRM, sin que pueda exceder el porcentaje originalmente autorizado en el contrato respectivo.

2.3.9. Las amortizaciones a los anticipos deberán consignarse en las estimaciones que correspondan.

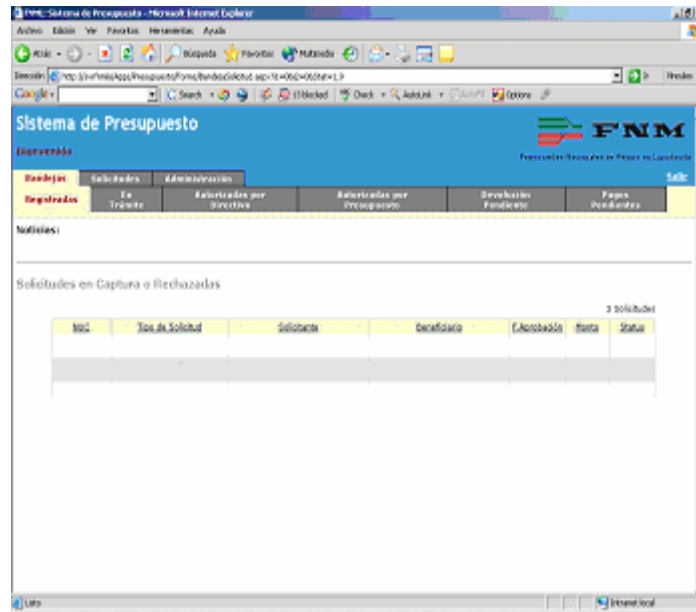
2.3.10 El titular del área responsable de la ejecución de los trabajos deberá mantener actualizada la situación en que se encuentren los adeudos a cargo de los contratistas derivados de anticipos no amortizados.

2.3.11. Instructivo de llenado

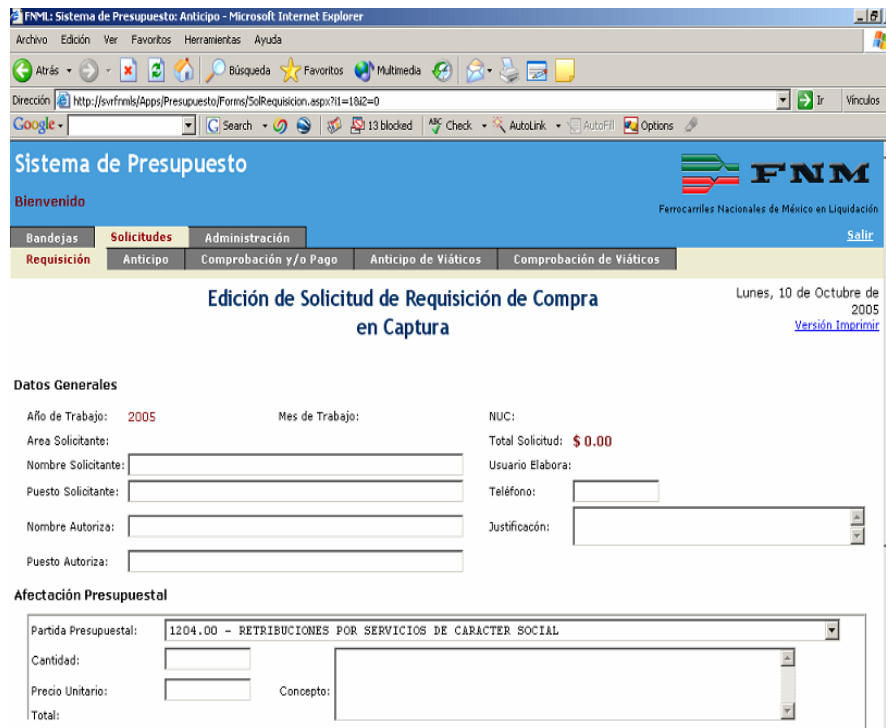
- Acceder al sitio en Intranet de Ferrocarriles:  
<http://svrfnm/Apps/Forms/SignInDefault.aspx>



- Teclar el nombre de usuario y la contraseña. Para tener acceso al sistema, es necesario que la Dirección de Información, Evaluación y Seguimiento otorgue el registro de "usuario".



- Seleccionar en la solapa la opción "Solicitudes".



**Datos Generales**

Año de Trabajo: 2005      Mes de Trabajo:      NUC:      Total Solicitud: \$ 0.00

Area Solicitante:      Usuario Elabora:      Teléfono:      Justificación:

Nombre Solicitante:

Puesto Solicitante:

Nombre Autoriza:

Puesto Autoriza:

**Afectación Presupuestal**

Partida Presupuestal: 1204.00 - RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARACTER SOCIAL

Cantidad:

Precio Unitario:

Total:

EN LIQUIDACIÓN

Unidad de Medida:

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

**Detalles**

**Calendario**  
Importe neto del pago: \$ 0.00

**Impuestos**

Iva:     Derechos:     Otros Impuestos:


- Seleccionar la solapa de "Anticipos".

FNM: Sistema de Presupuesto: Anticipo - Microsoft Internet Explorer

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Altrás Búsqueda Favoritos Multimedia

Dirección: <http://svrfrnk/Apps/Presupuesto/Forms/SolAnticipo.aspx?1=1&2=1> Ir Vínculos

**Sistema de Presupuesto**  Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación

Bandejas **Solicitudes** Administración

Requisición **Anticipo** Comprobación y/o Pago Anticipo de Viáticos Comprobación de Viáticos

**Edición de Solicitud de Anticipo Dotación de Fondo Revolvente en Captura** [Versión Imprimir](#)

**Datos Generales**

Año de Trabajo:                      Mes de Trabajo:                      NUC:

Area Solicitante:

Tipo de Anticipo:

Nombre Autoriza:                       Teléfono:

Puesto Autoriza:                       Usuario Elabora:

Nombre Solicitante:                       Total Solicitud: **\$ 0.00**

Puesto Solicitante:

Nombre Visto Bueno:

Puesto Visto Bueno:

Páguese a nombre de:

EN LIQUIDACIÓN

**Documentos**

Concepto:   
Número de Documento:       Importe:       **Agregar Documento**

**Afectación Presupuestal**

Partida Presupuestal:       Importe:       **Agregar Partida**

**Operaciones Ajenas**

Operación Ajena:       Importe:       **Agregar Retención**

**Importe neto del pago: \$ 0.00**

**Cancelar**      **Enviar**

- Seleccionar el tipo de Anticipo:

Dotación de Fondo Revolvente a Prestadores o Ministración de Gastos a Comprobar.

Cambiar el *Nombre Autoriza*, *Puesto Autoriza* y *Teléfono* ya que el sistema selecciona el nombre de quien realiza la captura, por lo que se deberá escribir el del titular (Director / Gerente) del área requirente; *Nombre Solicitante* y *Puesto Solicitante*, titular del área requirente (Gerente / Subgerente). Escribir el *Nombre Visto Bueno*, así como el *Puesto Visto Bueno*, en este caso deberá ser el del Subdirector General del área en particular.

En el área *Páguese a nombre de*: deberá teclearse el nombre de la persona que recibirá el pago de caja (personal de Ferrocarriles o bien el contratista).

En el apartado de *Documentos* se deberá informar el *Concepto* por el que se solicita el anticipo, *Número de Documento*: que se refiere al número de factura, y el *Importe* antes de IVA. Una vez completado este punto se oprime el botón de *Agregar Documento*. En el caso de que existan varios documentos, se repite el procedimiento descrito en este párrafo.

En cuanto al rubro *Afectación Presupuestal*, se deberá seleccionar la partida correspondiente que se habrá de afectar, así como el importe

destinado a ésta. Concluido el llenado, se oprime el botón *Agregar Partida*.

Una vez concluido el registro de datos, oprimir el botón *Enviar*. Así, se genera un documento que se puede mandar imprimir para continuar con el trámite ante la Gerencia de Finanzas.

- 2.3.12. Para la atención de cualquier supuesto no previsto en los numerales que anteceden respecto de anticipos, se estará a lo dispuesto en la Sección IV del Capítulo Cuarto del Título Tercero del RLOPSRM, así como a lo pactado en el contrato respectivo.

## 2.4 Formalización de los contratos de obra pública y servicios relacionados

- 2.4.1. Cualquier contrato en materia de obra pública o servicio relacionado con la misma, independientemente de su monto, deberá firmarse por la persona que acredite facultades para ello respecto de la otra parte contratante (en caso de proceder, por el superintendente de construcción que ésta designe); por lo que se refiere a Ferrocarriles invariablemente deberá firmarse por el Delegado Fiduciario Especial (u homólogo), por el Subdirector General Jurídico (quien deberá otorgar su Vo. Bo.), por el Gerente de Planeación, Recursos y Servicios (en su carácter de titular del área que administra y genera el contrato), así como por el titular del área requirente como responsable del seguimiento y ejecución de la contratación (para el caso de obras cuyo objeto sea el de remediación ecológica, lo firmará el titular de la Subgerencia).

El área requirente será la responsable de fundamentar la necesidad de contratar las obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, en atención a los montos máximos de actuación autorizados por el Comité para el ejercicio 2010.

- 2.4.2. Todos los requerimientos deberán ser formulados y suscritos por el área requirente de la obra y/o servicios relacionados, área en que recaerá la responsabilidad de dar seguimiento a las contrataciones respectivas y fungir como responsable de precisar las especificaciones técnicas y en su caso, definir los programas de ejecución.
- 2.4.3. El área requirente será la responsable de fundamentar la necesidad de la contratación de la obra y/o servicio relacionado, para el caso de obras cuyo objeto sea el de remediación ecológica, invariablemente se entenderá por área requirente a la Subgerencia.

2.4.4. En las contrataciones que formalice Ferrocarriles en materia de obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas deberá atender (en lo que aplique según la naturaleza de la contratación) lo previsto en el artículo 32D del Código Fiscal de la Federación, así como en lo que al efecto se prevea en sus respectivas reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal que corresponda, siempre que éstas sean publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Si fuera el caso, Ferrocarriles determina que la opinión emitida por la autoridad fiscal es para fines exclusivos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y no constituye resolución en sentido favorable al contribuyente sobre el cálculo y monto de créditos o impuestos declarados o pagados.

## 2.5 Registro permanente de contratistas

2.5.1. Con fundamento en el cuarto párrafo del artículo 36 y 74BIS de la LOPSRM y 25 del Reglamento, la Subdirección General de Administración y Finanzas a través de la Gerencia de Planeación, Recursos y Servicios se obliga a compilar un registro único de contratistas, el cual los clasificará de acuerdo entre otros aspectos, por actividad, datos generales, nacionalidad e historial en materia de contrataciones y el cumplimiento que han tenido en las obligaciones contractuales con Ferrocarriles.

A su vez, la Gerencia de Planeación, Recursos y Servicios entregará copia de dicho registro a la Dirección de Información, Evaluación y Seguimiento, por ser del interés de ésta en virtud de las funciones que desempeña.

2.5.2. Dicho registro deberá contar cuando menos con los siguientes datos:

- I. Nombre o razón social, domicilio y RFC del contratista;
- II. Información relativa al número de escritura constitutiva, sus reformas y datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio;
- III. Relación de accionistas;
- IV. Nombre de sus representantes legales; así como la información relativa a los documentos que los acrediten como tales y sus datos de inscripción en el Registro Público de Comercio;
- V. Especialidad del contratista y la información relativa a los contratos de obras o servicios que lo acrediten;

- VI. Experiencia acreditada que deberá demostrar con contratos de obras o servicios;
  - VII. Información referente a la capacidad técnica, económica y financiera, y
  - VIII. Antecedentes de cumplimiento de contratos.
- 2.5.3. El registro será permanente y estará a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la LFTAIPG, al efecto Ferrocarriles a través de la Subgerencia, determinará la información que tendrá el carácter de reservada o confidencial en atención a lo previsto en dicho ordenamiento.
- 2.5.4. Dicho registro tendrá únicamente efectos declarativos respecto de la inscripción de contratistas, sin que dé lugar a efectos constitutivos de derechos u obligaciones y sin que represente algún costo para las personas físicas o morales que pretendan inscribirse en el mismo.
- 2.5.5. Cualquier interesado (inclusive cualquier otra dependencia o entidad) tendrá acceso al registro de contratistas en términos de la LFTAIPG.
- 2.5.6. La confirmación o negativa de la inscripción en el registro de contratistas será comunicada por Ferrocarriles a los interesados en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud respectiva.

## **2.6 Formato de contrato**

Con el ánimo de establecer un marco (proyecto tipo) que determine la forma del contrato que en su caso se formalizará para atender los requerimientos de Ferrocarriles en materia de obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas, el presente numeral lo ejemplifica.

En el entendido de que dicho contrato se inserta a manera de ejemplo, pero no limita su adaptación o modificación siendo ello necesario, en virtud de que el contrato que se formalice deberá adoptar las características y condiciones que se requieran para asegurar la relación contractual y el cumplimiento del objeto de ésta.

Por lo anterior, el contrato que se formalice deberá adecuarse a la naturaleza de las obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas, así como a las características técnicas solicitadas por el área requirente, con la responsabilidad y



EN LIQUIDACIÓN

COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS  
POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS  
2010

compromiso de apegarse en la medida de lo posible a lo previsto en la LOPSRM y su Reglamento, a la normatividad específica (a manera de ejemplo, a la normatividad ambiental que corresponda) y cuidarse la voluntad de las partes y únicamente de manera supletoria (en lo que resulte aplicable) a lo previsto en el Código Civil Federal.

**CONTRATO GPRS-C-OP-XXX/2010**

Contrato de (obra y/o servicio relacionado) que celebran Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación a quien en lo sucesivo se le denominará LA ENTIDAD, representada por el \_\_\_\_ en su carácter de Delegado Fiduciario Especial (u homólogo) de Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación y \_\_\_\_\_, representada por \_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_ a quien en lo sucesivo se le denominará EL CONTRATISTA, conforme a las siguientes declaraciones y cláusulas:

**DECLARACIONES**

I. Declara LA ENTIDAD que:

- A) Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de junio de 2001, se ordena la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Ferrocarriles Nacionales de México y se estableció que conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.
- B) Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto antes citado, mediante oficio número 1-203 de fecha 29 de agosto de 2001, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes designó como liquidador de Ferrocarriles Nacionales de México al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
- C) De conformidad con la Base Tercera, fracción VI de las Bases para llevar a cabo la Liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de junio de 2001, el Liquidador tiene entre sus funciones la de disponer en términos de la normatividad aplicable para la celebración de contratos de suministro de bienes, servicios, seguros y de cualquier índole, que resulten necesarios para la oportuna y eficiente ejecución del programa de liquidación.
- D) Personalidad del Delegado Fiduciario Especial (u homólogo), por lo que cuenta con facultades suficientes y necesarias para comparecer a la firma del presente contrato, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o restringidas en forma alguna.
- E) Tiene establecido su domicilio en el 2° Piso del Edificio B, de Calzada de la Virgen No, 2799, Col. U. H. Culhuacán CTM Obrero Secc. 2, Del. Coyoacán, México, Distrito Federal, C.P. 04489, el que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- F) Requiere contratar a solicitud de \_\_\_\_\_ la ejecución de \_\_\_\_\_ para LA ENTIDAD.
- G) Cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato en la partida presupuestal número \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) en particular para atender la requisición número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2010.

El presente contrato se celebra mediante el procedimiento de \_\_\_\_ con fundamento en los artículos \_\_\_\_ de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), así como en \_\_\_\_ del Reglamento de la LOPSRM.

## II.- Declara EL CONTRATISTA que:

- A) Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.
- B) Acredita la legal existencia de su sociedad con la escritura No. \_\_\_\_\_, de fecha \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_, otorgada ante la fe del Notario Público No. \_\_ de la Ciudad de \_\_\_\_\_, Lic. \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad en el folio No. \_\_\_\_\_, el día \_\_ de \_\_ de \_\_\_\_\_.
- C) Se encuentra debidamente registrado como persona moral ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes \_\_\_\_\_.
- D) El C. \_\_\_\_\_ acredita su personalidad como representante legal de \_\_\_\_\_, con el documento notarial relacionado en la declaración B) del presente apartado, poder y facultades que a la fecha no le han sido modificadas ni restringidas, por lo que cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente contrato. Anexo uno.
- E) Su representante legal se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral con número de folio \_\_\_\_\_ y año de registro \_\_\_\_\_.
- F) Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.
- G) Señala como domicilio para recibir notificaciones y para todos los fines y efectos de este contrato el ubicado en calle \_\_\_\_\_ No. \_\_, Col. \_\_, Delegación \_\_\_\_\_, México, Distrito Federal, código postal \_\_\_\_\_, teléfono \_\_\_\_\_.
- H) Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; las Normas para \_\_\_\_\_; así como las demás normas que regulan la ejecución de las actividades, incluyendo las especificaciones generales y particulares de la obra objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para la presente (obra y/o servicio relacionado).
- I) Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos que establece el Artículo 51 de la LOPSRM, ni en el supuesto del artículo 8 fracción XX de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- J) Conoce y sabe de las condiciones y características del sitio donde se realizará la obra objeto de este contrato, así como las condiciones ambientales, por lo tanto ha considerado todos los factores que podrían intervenir en la ejecución de la misma.

## III. Declaran LAS PARTES que:

Se reconocen mutuamente la personalidad y facultades con las que se ostentan para la celebración del presente contrato y se obligan recíprocamente en sus términos. Asimismo, están de acuerdo en someterse a las disposiciones jurídicas y administrativas que regulan el objeto del mismo.

Expuesto lo anterior, LAS PARTES otorgan lo que se consigna en las siguientes:

**CLÁUSULAS****PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO**

LA ENTIDAD encomienda a EL CONTRATISTA la ejecución de \_\_\_\_\_.

EL CONTRATISTA se obliga a realizar (la obra y/o servicio relacionado) hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas aludidas en el presente instrumento jurídico, asimismo se apegará a los presupuestos, proyectos, planos, especificaciones generales y particulares, relación del equipo de construcción, normas de construcción vigentes del lugar donde se realizará la obra y documentos que se tienen por reproducidos como parte integrante de la presente cláusula.



EN LIQUIDACIÓN

COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS  
POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS  
2010

Para efectos de (la obra y/o servicio relacionado) objeto del presente contrato, a continuación se detallan pormenorizadamente las acciones generales de las actividades a ejecutar:

NO.	UNIDAD	ACTIVIDADES

(La red de actividades, la cédula de avance y pago programado y el programa de ejecución, así como los presupuestos, proyectos, planos y especificaciones indispensables para la realización de las actividades arriba descritas, se encuentran debidamente firmados a entera conformidad por LAS PARTES y pasarán a formar parte integrante del presente instrumento como Anexos del mismo. Anexo dos.)

Queda entendido por LAS PARTES que la bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato formará parte del mismo y su uso será obligatorio. Asimismo, formará parte integrante del presente instrumento jurídico el acta administrativa a que alude el artículo 143 del Reglamento de la LOPSRM.

**SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO**

El presente contrato es a precio \_\_\_\_ y en moneda nacional, su monto total fijo es por la cantidad de \$ \_\_\_\_ (\_\_\_\_ 00/100 MN) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Dicho monto se determina en atención al presupuesto total que se refleja en la cédula de avance y pago programado por actividad, generándose por cada una de ellas el IVA correspondiente:

Conceptos	Descripción	Monto antes de IVA:

En atención a lo previsto por el artículo 45 fracción II, el pago total fijo del presente contrato se cubrirá a EL CONTRATISTA hasta el final de (la obra y/o servicio relacionado), (o de conformidad con los programas calendarizados de actividades y pagos) una vez que las actividades y/o trabajos se encuentren totalmente terminados, ejecutados y sean a entera satisfacción de LA ENTIDAD.

**TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO**

La vigencia del presente contrato será a partir de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_.

**CUARTA.- ANTICIPOS**

LA ENTIDAD no otorgará anticipos a EL CONTRATISTA.

**QUINTA.- FORMA DE PAGO**

En atención a la facultad prevista en el artículo 104 del Reglamento de la LOPSRM, LAS PARTES convienen de total conformidad que el pago total fijo del importe de (la obra y/o servicio relacionado), será único, mismo que se realizará en una sola exhibición y hasta la total terminación de todas las actividades previstas y por ende de (la obra y/o servicio relacionado), objeto del presente contrato, en el tiempo establecido para la realización de ésta en la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico, por lo tanto, el pago total, fijo y único corresponderá al 100% de todas las

actividades debidamente terminadas.

LA ENTIDAD no cubrirá a EL CONTRATISTA el pago de actividades y/o trabajos diferentes a los estipulados en el presente contrato y que de manera extraordinaria ejecute éste.

El presente contrato (no estará sujeto a ajuste de costos) opcional; sin embargo, si con posterioridad a su adjudicación se presentan circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de LAS PARTES y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración para realizar la presente adjudicación como son, entre otras: variaciones a la paridad cambiaria en la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos pendientes por ejecutar según el programa originalmente pactado, LA ENTIDAD le reconocerá a EL CONTRATISTA los incrementos que se produzcan o le requerirá las reducciones correspondientes.

Queda entendido por LAS PARTES que de darse los supuestos que se señalan en el párrafo anterior, ambas se sujetarán a los lineamientos que al efecto expida la Secretaría de la Función Pública y celebrarán a la brevedad, las posibles modificaciones mediante los convenios respectivos, atendiendo lo que se prevé para el caso en el artículo 59 de la LOPSRM.

La factura y su correspondiente estimación deberán acompañarse necesariamente con la documentación que avale la procedencia del pago, que en atención a lo previsto en el artículo 102 del Reglamento de la LOPSRM cuando menos será: \_\_\_\_\_; asimismo LA ENTIDAD realizará el pago correspondiente a través de la Gerencia de Finanzas y o quien ésta designe, sita en el domicilio de LA ENTIDAD, dicho pago se realizará a partir del día 10 (diez) natural una vez presentada la factura y documentación correspondiente y de ninguna manera excederá de veinte días naturales, mismos que serán contados a partir de la fecha en que el pago (a través de dicha documentación) sea autorizado por la (Subgerencia y/o residencia de la obra correspondiente) y que necesariamente deberá ser a entera satisfacción de LA ENTIDAD, lo anterior en cumplimiento a lo previsto por el artículo 54 de la LOPSRM.

El pago total, fijo y único será liquidado a través de cheque librado a favor de EL CONTRATISTA o por transferencia electrónica si así lo solicita éste, siendo el día martes exclusivo de pago a prestadores de servicio.

LA ENTIDAD considerará para realizar el pago de (la obra y/o servicio relacionado) objeto del presente contrato, los derechos e impuestos que le sean aplicables en términos de las leyes fiscales, de ahí que en la factura que presente EL CONTRATISTA deberá desglosarse por separado el IVA correspondiente, lo anterior por así establecerse en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

En atención a lo previsto por el artículo 100 del Reglamento de la LOPSRM, el único tipo de estimación que se reconocerá para efectos del presente contrato será la correspondiente por \_\_\_\_\_ y en su caso de gastos no recuperables a que alude el artículo 62 de la LOPSRM.

(La Subgerencia y/o el residente de obra) efectuará la revisión y autorización de la estimación por la totalidad de los trabajos ejecutados en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación. En caso de incumplimiento en el pago de la estimación correspondiente por parte de LA ENTIDAD, ésta a solicitud de EL CONTRATISTA y de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 55 de la LOPSRM, pagará los gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de

prórroga para el pago de créditos fiscales, dichos gastos empezarán a generarse cuando LAS PARTES tengan definido el importe a pagar, éstos se calcularán sobre la cantidad no pagada y se computarán por días naturales desde que sean determinados y hasta la fecha en que efectivamente se ponga la cantidad respectiva a disposición de EL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA será el único responsable de que la factura que se presente para el pago respectivo, cumpla con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que si hubiere atraso en su pago por la falta de algunos de éstos o por su presentación incorrecta, ello no será motivo para que éste solicite el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la LOPSRM, lo anterior en atención a lo previsto por el artículo 99 del Reglamento de la LOPSRM.

El pago de la estimación no se considerará como la aceptación plena de (la obra y/o servicio relacionado) objeto del presente contrato, ya que LA ENTIDAD se reservará el derecho a reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y en su caso por el pago en exceso que se haya efectuado.

#### **SEXTA.- PAGOS EN EXCESO**

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido EL CONTRATISTA, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, de conformidad con lo señalado en el párrafo noveno de la cláusula anterior. Los cargos se calcularán sobre la cantidad pagada en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago y hasta la fecha en que la cantidad se ponga efectivamente a disposición de LA ENTIDAD.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de EL CONTRATISTA sean compensadas en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

Por regla general, se notificará mensualmente al órgano interno de control de LA ENTIDAD entre otros datos, la existencia de pagos en exceso, señalando su monto, lo anterior de conformidad con lo previsto por la fracción V del artículo 78 del Reglamento de la LOPSRM.

#### **SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO**

(Se deberá atender lo previsto en el artículo 59 de la LOPSRM y 79, 80, 97 de su Reglamento)

LA ENTIDAD podrá en cualquier momento ajustar o aumentar la cantidad de ( la obra y/o servicio relacionado) y/o tiempo de ejecución de las actividades originalmente pactadas, ya sea a la alza o a la baja de acuerdo con el Programa Maestro de Liquidación de LA ENTIDAD, notificando por escrito a EL CONTRATISTA con 10 días naturales de antelación a la realización de dicho acto.

Asimismo, LA ENTIDAD mediante convenios modificatorios podrá bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas modificar el tiempo de ejecución de (la obra y/o de los servicios relacionados) objeto del presente contrato, siempre y cuando ello no implique una variación sustancial al objeto original o una forma de eludir el cumplimiento de la normatividad aplicable para el caso.

Si EL CONTRATISTA solicitara dicha modificación, deberá fundarla y motivarla, así como explicar técnicamente la viabilidad de su solicitud, realizándola por escrito a LA ENTIDAD con cinco (5) días hábiles de anticipación, ante ello, ésta deberá responder por igual medio en un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día en que la reciba, sin embargo, LA ENTIDAD no queda obligada a aceptar la realización de dicha modificación, por lo tanto, además de que en su caso sea rechazada, dicho acto podrá ser a criterio de ésta causal de rescisión administrativa del presente Convenio.

LA ENTIDAD no otorgará prórrogas cuando EL CONTRATISTA no cumpla con el tiempo estipulado para la ejecución del objeto del presente contrato por causas imputables a éste último derivadas de negligencia o incumplimiento a cualquiera de las estipulaciones previstas en el presente instrumento jurídico y sus anexos o a la normatividad aplicable correspondiente, además de ser una causal de rescisión administrativa del mismo.

#### **OCTAVA.- GARANTÍAS**

EL CONTRATISTA se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la LOPSRM y su Reglamento, las siguientes garantías:

##### **A) FIANZA DE CUMPLIMIENTO**

EL CONTRATISTA se obliga a garantizar (la obra y/o servicio relacionado) objeto del presente contrato constituyendo una fianza a favor de LA ENTIDAD para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato por el 10% (diez por ciento) del importe total de la obra contratada sin considerar el IVA, a los quince días naturales siguientes a la fecha de formalización del presente contrato, lo anterior en atención a lo previsto en los artículos 48 y 49 de la LOPSRM.

La fianza deberá ser expedida por una institución legalmente autorizada y constituida conforme a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas a favor de LA ENTIDAD, ésta deberá entregarse en las oficinas de la Subgerencia de Recursos Humanos y Materiales, sita en domicilio de LA ENTIDAD, si transcurrido el plazo pactado para el caso, no se otorgara dicha fianza, LA ENTIDAD determinará automáticamente la rescisión administrativa del presente contrato.

La póliza de la fianza deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones:

- a) Que se otorga atendiendo las estipulaciones contenidas en el presente contrato y sus anexos;
- b) Que garantiza el cumplimiento total de la entrega de (la obra y/o servicio relacionado) objeto del presente contrato, que en caso de ampliación al contrato respecto del monto contratado y atendiendo las características propias de dicha ampliación respecto de ser un contrato a precio \_\_\_\_, la afianzadora previa solicitud y bajo la responsabilidad de EL CONTRATISTA deberá aumentar en la misma proporción el importe de la fianza mediante el endoso correspondiente;
- c) Que la fianza y sus ampliaciones en su caso, permanecerán vigentes durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente;
- d) Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la autorización expresa y por escrito de LA ENTIDAD;
- e) Que en caso de que la fianza se haga exigible, la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso en que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de dicha fianza.
- f) Renunciar expresamente a los beneficios de orden y excusión, así como que EL CONTRATISTA otorga el consentimiento a que se hace referencia el artículo 119 de la propia ley citada.

La póliza deberá permanecer vigente bajo responsabilidad de EL CONTRATISTA durante el lapso que dure el presente contrato, para responder tanto de los defectos de ejecución, como de cualquier responsabilidad que resulte a cargo de éste, indicando que si se tiene que hacer efectiva, LA ENTIDAD procederá a efectuar el cobro correspondiente.

Si EL CONTRATISTA no presenta a LA ENTIDAD la póliza de fianza en el plazo establecido para ello o ésta no cumple con los requisitos establecidos, se tendrá por no recibida, por lo que no se formalizará el contrato y ello será causa imputable a EL CONTRATISTA de conformidad con el artículo 47 y 48

fracción II de la LOPSRM.

LA ENTIDAD no se dará por recibida de la garantía que nos ocupa, si ésta es enviada por fax, mensajería, servicio postal o correo electrónico.

#### **B) GARANTÍA PARA RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA O VICIOS OCULTOS**

Una vez concluida (la obra y/o servicio relacionado), EL CONTRATISTA quedará obligado a responder de los defectos que resultaren de la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en el Artículo 66 de la LOPSRM y en la Sección II del Capítulo Tercero (La Contratación) de su Reglamento.

EL CONTRATISTA garantizará (la obra y/o servicio relacionado) a partir de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la recepción formal de ella, sustituyendo la fianza vigente por otra, misma que deberá ser equivalente al 10 % (diez por ciento) del monto total ejercido.

Esta fianza tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de la recepción formal por parte de LA ENTIDAD de (la obra y/o servicio relacionado) objeto del presente contrato.

#### **NOVENA.- RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS**

Para la recepción de (la obra y/o servicio relacionado) objeto del presente contrato, LAS PARTES se sujetan al siguiente procedimiento:

Una vez concluidas en su totalidad las actividades encomendadas, EL CONTRATISTA comunicará por escrito a LA ENTIDAD de dicha circunstancia, con objeto de que ésta dentro de un plazo que no exceda de los siguientes diez días naturales contados a partir de recibida dicho comunicado, verifique la debida terminación de (la y/o los mismos) conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato.

Finalizada la verificación de la totalidad de (la obra y /o servicio relacionado) ejecutada por parte de LA ENTIDAD, ésta procederá a su recepción física, en un plazo que no exceda de diez días naturales, lo cual se realizará mediante la suscripción del acta correspondiente en la que intervendrán los representantes designados por LAS PARTES en el Anexo Tres del presente contrato, en los términos de la LOPSRM y su Reglamento.

LA ENTIDAD podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren actividades terminadas y éstas sean identificables y susceptibles de utilizarse, circunstanciada que de ninguna manera implicará pago parciales.

#### **DÉCIMA.- FINIQUITO DEL CONTRATO**

Una vez formalizada la recepción física de la totalidad de (la obra y/o servicio relacionado), LAS PARTES procederán dentro de los diez días naturales siguientes contados a partir de dicha recepción a elaborar el finiquito correspondiente.

De existir desacuerdo entre LAS PARTES o bien en el supuesto de que EL CONTRATISTA no acuda a las instalaciones de LA ENTIDAD en la fecha indicada para la elaboración del finiquito, esta última procederá a elaborarlo, comunicando su resultado a EL CONTRATISTA dentro de un plazo de diez días naturales contado a partir de su emisión; EL CONTRATISTA una vez notificado del resultado de dicho finiquito, tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda. Si transcurrido dicho plazo EL CONTRATISTA no realiza alguna gestión, el resultado del finiquito se dará por aceptado, por lo tanto, una vez determinado el saldo total, LA ENTIDAD pondrá a disposición de

EL CONTRATISTA el pago correspondiente mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; en forma simultánea, deberá levantarse el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por LAS PARTES en el presente contrato.

#### **DÉCIMA PRIMERA.-RESIDENCIA DE OBRA**

LA ENTIDAD a través de su Subgerencia Técnica de Protección Ambiental establecerá la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de la misma, la cual deberá recaer en un servidor público designado de ésta, quien fungirá como su representante ante EL CONTRATISTA y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de la obra, incluyendo la aprobación de la estimación presentada por EL CONTRATISTA, lo anterior en atención a lo previsto por los artículos 53 de la LOPSRM y 82 de su Reglamento.

El residente de obra se encargará de los asuntos relacionados con la ejecución de la obra objeto del presente contrato, en el lugar donde se ejecuten; así como también de la elaboración de la bitácora que al efecto se lleve y del acta de recepción de la obra, así como de las actividades y responsabilidades previstas para dicho cargo en la LOPSRM y su Reglamento. La designación del residente de obra consta en el Anexo Tres del presente contrato.

Dentro de las obligaciones principales del residente de obra designado, se encuentran las siguientes:

- a) Vigilar que el superintendente de construcción cumpla con las condiciones de seguridad, higiene y limpieza para la obra;
- b) Revisar y autorizar la estimación, verificando que cuente con los números generadores que la respalden, así como la revisión del avance físico- financiero de la obra;
- c) Celebrar juntas de trabajo con EL CONTRATISTA para analizar el estado, avance problemas y alternativas de solución, consignando en las minutas los acuerdos tomados;
- d) Coadyuvar en la elaboración del finiquito de la obra.
- e) Integrar, vigilar y resguardar al correcta integración de la bitácora correspondiente.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- REPRESENTANTES DE EL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de las actividades objeto de (la obra y/o servicio relacionado) del presente contrato un representante permanente, mismo que fungirá como superintendente de construcción, éste deberá estar facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con (la obra y/o servicio relacionado), aún las de carácter personal, asimismo deberá contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del presente contrato, la designación de dicha persona consta en el Anexo Tres del presente contrato.

LA ENTIDAD se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente de construcción, ante ello, EL CONTRATISTA tendrá la obligación de nombrar a otra persona que deberá reunir los requisitos exigidos en el presente contrato, así como los de la LOPSRM y su Reglamento.

#### **DÉCIMA TERCERA.- RELACIONES LABORALES**

EL CONTRATISTA como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de (la obra y/o servicio relacionado) objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. EL CONTRATISTA conviene por tanto en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de LA ENTIDAD, en relación con las actividades con motivo del objeto del presente contrato, por lo tanto, EL CONTRATISTA deberá cubrir cualesquier

importe que de ello se derive y sacará a salvo y en paz de cualquier reclamación a LA ENTIDAD, a más tardar a los diez días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, EL CONTRATISTA la reintegrará a LA ENTIDAD en igual término.

#### **DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDADES DE EL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en las actividades objeto de este contrato cumplan con las normas de calidad que LA ENTIDAD maneja y tiene en vigor, mismas que forman parte integrante del presente contrato, asimismo se compromete a que la realización de todas y cada una de las actividades de la presente (obra y/o servicio) se efectúen de conformidad con el proyecto y las especificaciones generales y particulares para los trabajos materia del presente contrato, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que se llegaran a presentar en la obra y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a LA ENTIDAD o a terceros, en cuyo caso, EL CONTRATISTA está de acuerdo en que se haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma.

Igualmente se obliga EL CONTRATISTA a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o actividades ejecutadas que ampara este contrato, salvo los derechos de cobro sobre la estimación por la obra ejecutada, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de LA ENTIDAD en los términos de la LOPSRM y su Reglamento.

Si con motivo de la cesión de los derechos de cobro solicitada por EL CONTRATISTA se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la LOPSRM, por lo tanto, exime de cualquier responsabilidad a LA ENTIDAD.

#### **DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE (LA OBRA Y/O SERVICIO RELACIONADO)**

Durante la vigencia del presente contrato se aplicarán penas convencionales por incumplimiento de EL CONTRATISTA en los siguientes casos:

- a) Sanciones por incumplimiento al programa de obra, LA ENTIDAD tendrá la facultad de verificar si EL CONTRATISTA está ejecutando las actividades objeto de este contrato de acuerdo con el programa aprobado, LA ENTIDAD comparará periódicamente el avance real de los trabajos con los que debieron realizarse en los términos de dicho programa.
- b) Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de los trabajos es menor al que se debió realizar, LA ENTIDAD procederá a efectuar una retención preventiva del 10% (diez por ciento) de la diferencia que resulte de comparar el importe programado contra el importe realizado, que será deducida del pago final, indicando el motivo correspondiente.
- c) Cuando por causas injustificadas los trabajos objeto del presente contrato no se entreguen en el plazo convenido según el programa, todo gasto que LA ENTIDAD efectúe por supervisión excedente y servicios de apoyo a la obra serán con cargo a EL CONTRATISTA. El importe de éstos será deducido del pago que LA ENTIDAD deba hacer a EL CONTRATISTA.
- d) Aplicar, para el caso de que EL CONTRATISTA no concluya los trabajos en la fecha señalada en el programa, una pena convencional consistente en una cantidad igual al 1% (uno por ciento) del importe de la actividad que no se haya realizado en la fecha de terminación señalada en el programa, cantidad que cubrirá EL CONTRATISTA en el finiquito en el momento en que la obra quede concluida y recibida a satisfacción de LA ENTIDAD.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas en los párrafos anteriores, LA ENTIDAD podrá exigir a través de su Subdirección General Jurídica el cumplimiento forzoso del presente contrato o la rescisión administrativa del mismo.

Para determinar las retenciones y en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por el caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a EL CONTRATISTA, ya que en tal evento LA ENTIDAD hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

LA ENTIDAD podrá optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión administrativa del contrato en términos de lo establecido en la LOPSRM y su Reglamento, asimismo se aplicará a EL CONTRATISTA una sanción consistente en un porcentaje del 1% del valor del contrato y que podrá ser a juicio de LA ENTIDAD hasta por el monto de las garantías otorgadas.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a EL CONTRATISTA se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas en términos de lo previsto para el caso en la LOPSRM y su Reglamento, aplicando si da lugar a ello, la fianza de cumplimiento otorgada conforme a lo estipulado en el presente contrato.

El importe de la penalización a que se haga acreedor EL CONTRATISTA deberá liquidarlo a LA ENTIDAD mediante cheque certificado a favor de ella, en el acto de entrega recepción de la obra, sin embargo si pasado dicho acto y EL CONTRATISTA no ha liquidado dicha cantidad, LAS PARTES convienen en este acto que dicho importe se le descontará en automático a EL CONTRATISTA de la estimación finiquito.

#### **DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA**

LA ENTIDAD podrá suspender temporalmente en todo o en parte, (la obra y/o servicio relacionado) objeto del presente contrato por cualquier causa justificada, para el caso LA ENTIDAD a través de su Encargado del Despacho de su Liquidación, en su momento designará al servidor público que podrá ordenar la suspensión y determinar en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Asimismo, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que impidan la continuación de la obra y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al presente contrato con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de la obra, lo anterior de conformidad con el artículo 60 de la LOPSRM.

Una vez que desaparezcan las causas que motivaron la suspensión del presente contrato, éste podrá continuar produciendo todos sus efectos legales.

La fecha de terminación del contrato se prorrogará en igual proporción al período que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, la formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión, en términos de lo dispuesto por el artículo 114 del Reglamento de la LOPSRM.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor únicamente se suscribirá un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin

modificar el plazo de ejecución del presente contrato, en términos del artículo 119 del Reglamento de la LOPSRM.

LA ENTIDAD podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, EL CONTRATISTA podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a LA ENTIDAD, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo, en caso de negativa, será necesario que EL CONTRATISTA obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

En el evento de que LA ENTIDAD no produzca contestación a la solicitud de EL CONTRATISTA dentro de plazo señalado, se tendrá por aceptada la petición de este último.

Una vez comunicada la terminación anticipada del contrato, LA ENTIDAD procederá a tomar posesión de las actividades ejecutadas para hacerse cargo del sitio e instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender la obra, levantando con o sin la comparecencia de EL CONTRATISTA, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los mismos, quedando obligado EL CONTRATISTA a devolver a LA ENTIDAD en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de la obra objeto del presente contrato.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO**

LA ENTIDAD, a través de su Subdirección General Jurídica así como con apoyo técnico de la Subgerencia Técnica de Protección Ambiental podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato por causas imputables a EL CONTRATISTA, mismas que deberán encontrarse previstas en la LOPSRM y/o en su Reglamento, así mismo también procederá ésta por las que a continuación se enumeran:

- a) Si contraviene las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la LOPSRM, su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia.
- b) Si No cumple con las actividades pactadas para la realización del objeto de este contrato conforme a los términos y condiciones convenidas en el mismo, así como en sus anexos.
- c) Suspende injustificadamente las actividades objeto del presente contrato.
- d) Incurrir en alguno de los supuestos previstos en el artículo 127 del Reglamento de la LOPSRM.
- e) Incumple con cualesquiera de las obligaciones a su cargo en el presente instrumento.

Las causales antes enunciadas darán lugar a la rescisión inmediata de este contrato sin responsabilidad para LA ENTIDAD, además de que se le apliquen a EL CONTRATISTA las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato o el sobrecosto que resulte de la obra no ejecutada a causa del procedimiento de rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro, independientemente de hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo y aplicarse en su caso a EL CONTRATISTA los demás cargos que procedan.

LAS PARTES convienen que cuando LA ENTIDAD determine justificadamente la rescisión administrativa

del contrato, el inicio del procedimiento correspondiente se comunicará a EL CONTRATISTA exponiendo las razones que al efecto se tuvieren, éste dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del inicio del procedimiento de rescisión deberá manifestar lo que a su derecho convenga, en cuyo caso, transcurrido dicho plazo, LA ENTIDAD resolverá lo procedente dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de EL CONTRATISTA. En el supuesto de no producir contestación EL CONTRATISTA dentro del plazo señalado, LA ENTIDAD emitirá la resolución respectiva en los términos de la LOPSRM y su Reglamento así como en apego a los demás ordenamientos aplicables.

Una vez comunicado el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato LA ENTIDAD procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, procederá a suspender todas las actividades, levantando con o sin la comparecencia de EL CONTRATISTA acta circunstanciada del estado en que se encuentre (la obra y/o servicio relacionado), en cuyo caso EL CONTRATISTA se obliga a devolver a LA ENTIDAD en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento de rescisión toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de (la obra y/o servicio relacionado).

Iniciado el procedimiento de rescisión y antes de su conclusión LA ENTIDAD podrá a su juicio, suspender el trámite del citado procedimiento siempre y cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación entre LAS PARTES.

En el caso de que se determine no rescindir el contrato se reprogramarán los trabajos una vez notificada por LA ENTIDAD la resolución correspondiente a EL CONTRATISTA.

#### **DÉCIMA OCTAVA.- PROPIEDAD DE LOS DATOS Y RESULTADOS**

EL CONTRATISTA conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma impresa o electrónica los datos y resultados obtenidos con motivo de la ejecución del objeto del presente contrato sin la autorización expresa y por escrito de LA ENTIDAD, pues dichos datos y resultados son propiedad de esta última.

#### **DÉCIMA NOVENA.-RETENCIÓN DEL CINCO AL MILLAR**

EL CONTRATISTA acepta que LA ENTIDAD realice la retención del cinco al millar por concepto de derechos de inspección, vigilancia y control por los trabajos ejecutados (\$\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ 00/100 MN) . Importe que deberá ser enterado a la Secretaría de la Función Pública con fundamento en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, así como en los Lineamientos para el ejercicio y comprobación de los recursos del cinco al millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, destinados a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de abril de 2008.

Por lo tanto, el monto que LA ENTIDAD retendrá por dicho concepto a EL CONTRATISTA será por la cantidad de \$\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_MN), antes del IVA.

#### **VIGÉSIMA.- ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO**

Acompañan y forman parte integrante del presente contrato entre otros, los anexos que a continuación se indican, mismos que previamente a este acto han sido firmados a entera satisfacción por LAS PARTES:

Las proposiciones técnica y económica presentadas por EL CONTRATISTA.

- a) Relación de planos del proyecto (los entregados con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción). Anexo dos.
- b) Programa de cierre de estimación y erogaciones. Anexo dos.
- c) Programa calendarizado con montos. Anexo dos.
- d) Catálogo de conceptos Anexo cuatro.
- e) Maquinaria y equipo de construcción mínimo que proporcionará EL CONTRATISTA. Anexo cinco.

Así mismo, se considerarán como anexos del contrato los que se pacten en el futuro entre LAS PARTES, de acuerdo con las estipulaciones del mismo, por lo tanto, EL CONTRATISTA deberá cumplir con todas y cada una de las especificaciones generales que detalló LA ENTIDAD.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. -BITÁCORA**

"LAS PARTES" acuerdan que como mecanismo pertinente a efecto de verificar que la ejecución del objeto del presente contrato se realice en los términos pactados, así como con el fin de asegurar que los recursos económicos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinan, se usará la bitácora como instrumento técnico que de manera escrita constituirá el medio de comunicación entre "LAS PARTES".

La bitácora será el cuadernillo donde se registrará los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución del objeto del presente contrato.

El uso de la bitácora, la elaboración, control y seguimiento de la misma se llevará por escrito y en caso de así requerirlo LA ENTIDAD, por medios remotos de comunicación electrónica.

La información contenida en la bitácora podrá ser consultada por la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad local o federal facultada para ello, en el ejercicio de actividades tales como inspección, vigilancia y control.

La bitácora para efectos del presente contrato se deberá ajustar a lo siguiente:

- I. Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y referirse al presente contrato;
- II. LA ENTIDAD contará con un original y al menos dos copias, una para EL CONTRATISTA y otra estará a disposición de los representantes designados por cada una de "LAS PARTES";
- III. Las copias deberán ser desprendibles, no así el original, y
- IV. El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto y en forma adicional ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta.

Para el uso de la bitácora, "LAS PARTES" atenderán al medio de comunicación a través del cual se opere, con las siguientes reglas generales:

- I. Se deberá iniciar con una nota especial relacionando como mínimo la fecha de apertura, datos generales de "LAS PARTES", nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del sitio donde se ejecute (la obra y/o servicio relacionado) objeto del presente contrato y alcances descriptivos de la misma, así como las características del sitio donde se desarrollarán; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente a los representantes y en su caso a su Enlace, quienes serán los responsables para realizar registros en la bitácora, indicando, en su caso, a quién o a quiénes se autoriza para llevar a cabo dichos registros;
- II. Todas las notas deberán numerarse en forma seriada y fecharse consecutivamente respetando, sin

excepción, el orden establecido;

III. Las notas o asientos deberán efectuarse claramente, con tinta indeleble y letra legible;

IV. Cuando se cometa algún error de escritura, de intención o redacción, la nota deberá anularse por quien la emita, abriendo de inmediato otra nota con el número consecutivo que le corresponda y con la descripción correcta;

V. La nota cuyo original y copias aparezcan con tachaduras y enmendaduras, será nula;

VI. No se deberá sobreponer ni añadir texto alguno a las notas de bitácora, ni entrerenglonar, ni en márgenes o en cualquier otro sitio, de requerirse, se deberá abrir otra nota haciendo referencia a la de origen;

VII. Se deberán cancelar los espacios sobrantes de una hoja al completarse el llenado de cada una de ellas;

VIII. Una vez firmadas las notas de la bitácora, "LAS PARTES" podrán retirar sus respectivas copias;

IX. Cuando se requiera, se podrán validar oficios, minutas, memoranda y circulares, refiriéndose al contenido de los mismos, o bien, anexando copias;

X. Deberá utilizarse la bitácora para asuntos trascendentes que deriven de la ejecución del objeto del presente contrato;

XI. Todas las notas deberán quedar cerradas y resueltas, o especificarse que su solución será posterior, debiendo en éste último caso relacionar en la nota de resolución la que le dio origen, y

XII. En el cierre de la bitácora se consignará una nota que dé por finiquitado y terminado a entera satisfacción de "LAS PARTES" el objeto del presente contrato.

Para cada una de las copias de la bitácora se deberá especificar y validar el uso de dicho instrumento, precisando como mínimo los siguientes aspectos, mismos que deberán asentarse inmediatamente después de la nota de apertura:

I. Horario en el que se podrá consultar y asentar notas, mismo que deberá coincidir con las jornadas de trabajo del personal que intervenga en la ejecución del objeto del presente contrato;

II. Establecer un plazo máximo para la firma de las notas, debiendo acordar "LAS PARTES" que se tendrán por aceptadas vencido el mismo;

III. Prohibir la modificación de las notas ya firmadas, inclusive por el responsable de la anotación original, y

IV. Establecer la obligación de asentar en la bitácora los aspectos relativos a la revisión y autorización de estimaciones o conceptos no previstos en el presente contrato, así como lo relacionado a las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deban implementarse.

V. En los casos en que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora se realice por medios de comunicación escrita, ésta y en su momento sus copias deberán permanecer en el domicilio de LA ENTIDAD, a fin de que las consultas requeridas se efectúen en dicho domicilio, sin que la bitácora pueda ser extraída de dicho lugar.

La bitácora también deberá contener las modificaciones autorizadas a los alcances del presente contrato, las ampliaciones o reducciones al mismo y los resultados de las revisiones que efectúe LA ENTIDAD, así como las solicitudes de información que tenga que hacer EL CONTRATISTA para ejecutar el objeto del presente instrumento jurídico.

La elaboración, control y seguimiento de la bitácora por medios remotos de comunicación electrónica requerirán la existencia del programa informático relativo para el uso de éstas, mismo que en su caso acordarán "LAS PARTES".

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA.- DECLARACIONES FINALES**

LAS PARTES expresan que en la redacción, contenido, alcance y firma del presente contrato, no ha mediado error, dolo, mala fe, violencia, lesión ni cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera invalidarlo.



EN LIQUIDACIÓN

COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS  
POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS  
2010

**VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, LAS PARTES se someten a la aplicación de la legislación vigente en la materia, así como a la jurisdicción de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en consecuencia al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Leído el presente contrato y enteradas **LAS PARTES** de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2010, siendo las \_\_\_\_ horas.

Por "FNML"	Por "EL CONTRATISTA"
_____ Delegado Fiduciario Especial (u homólogo)	_____ Representante Legal
_____ Gerente de Planeación, Recursos y Servicios	_____ Superintendente de Construcción
_____ Titular del Área Requirente (Responsable de la Ejecución y seguimiento de las obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas)	

Vo.Bo.

_____ Subdirector General Jurídico de LA ENTIDAD
---

**ANEXO \_\_\_\_ DEL CONTRATO**

Personas que en representación de LAS PARTES fungirán como responsables del seguimiento y apoyo a las actividades y objeto del CONTRATO GPRS-C-OP-XXX/2010

Por "EL CONTRATISTA"

\_\_\_\_\_

Superintendente de Construcción



EN LIQUIDACIÓN

COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS  
POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS  
2010

Por "LA ENTIDAD"

---

Titular del Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos

Esta hoja de firmas forma parte del contrato CONTRATO GPRS-C-OP-XXX/2010, celebrado entre Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación y EL CONTRATISTA \_\_\_\_\_.

**CONVENIO GPRS-C-OP-XXX/2010**

**(ENTRE ENTIDADES,**

**CON FUNDAMENTOP EN EL ARTÍCULO 1º DE LA LOPSRM)**

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL QUE CELEBRAN FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO EN LIQUIDACIÓN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "FNML", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR \_\_\_\_\_, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL (u homólogo) DE ÉSE ORGANISMO Y (LA ENTIDAD) A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA ENTIDAD, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR \_\_\_\_\_, EN SU CARÁCTER DE \_\_\_\_\_ DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES**

I.- "FNML" DECLARA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

I.1. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de junio de 2001, se ordenó la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Ferrocarriles Nacionales de México, estableciéndose que conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.

I.2. En atención a lo ordenado en el mencionado Decreto, el día 28 de junio de 2001 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Bases para llevar a cabo la Liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México.



EN LIQUIDACIÓN

I.3. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto citado, mediante oficio número 1-203 de fecha 29 de agosto de 2001, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes designó como liquidador de Ferrocarriles Nacionales de México al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

I.4. De conformidad con el Artículo 2°, fracción V del Decreto que ordena la extinción de "FNML" y las fracciones VI y XIX de la Base Tercera, de las Bases para llevar a cabo la Liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México, el Liquidador tiene entre sus funciones la de disponer en términos de la normatividad aplicable la celebración de contratos de suministro de bienes, servicios, seguros y de cualquier índole que resulten necesarios para la oportuna y eficiente ejecución del programa de liquidación, así como dar cumplimiento a los asuntos pendientes según lo establecido en los diversos títulos de concesión del servicio público de transporte ferroviario, relacionados entre otros, con la protección del entorno, con base en las auditorías ambientales y los programas de restauración ambiental, incluyendo lo relativo a aguas nacionales y descargas residuales.

I.5. Personalidad del servidor público que firmará el contrato, por lo que cuenta con facultades suficientes y necesarias para comparecer a la firma del presente Convenio, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o restringidas en forma alguna.

I.6. Tiene establecido su domicilio en el 2° Piso del Edificio B, de Calzada de la Virgen No, 2799, Col. U. H. Culhuacán CTM Obrero Secc. 2, Del. Coyoacán, México, Distrito Federal, C.P. 04489, el que señala para los fines y efectos legales de este Convenio.

I.7. Requiere contratar a solicitud de \_\_\_\_\_ la prestación del servicio objeto del presente Convenio, consistente en \_\_\_\_\_, con estricto apego a la normatividad que corresponda, así como en la demás normatividad aplicable para el caso.

I.8. Cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Convenio en la partida presupuestal número XX (XXX) en particular para atender las requisiciones números XXX y XXXX, mismas que amparan el importe total que se conviene.

II.- LA ENTIDAD DECLARA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

II.1. Personalidad del representante.

II.2. Tiene encomendado el servicio público relativo a la \_\_\_\_\_.

II.3. Tiene como finalidades, entre otras, la de \_\_\_\_\_.

II.8. Tiene su domicilio legal ubicado en \_\_\_\_\_.

II.9. Tiene la experiencia, recursos, capacidad técnica y financiera para cumplir con todas las obligaciones pactadas en este Convenio y conoce plenamente los objetivos, condiciones, alcances, términos para la realización del servicio, programa de actividades, equipos y materiales necesarios, precio del servicio y forma de pago, así como todos los aspectos que se han detallado en el presente Convenio.

II.10. Conoce plenamente el objeto, contenido y alcance del presente Convenio, aceptándolo a entera conformidad y por lo tanto se obliga en los términos en él pactados hasta la total consecución de los fines requeridos por "FNML" y cuenta con la Infraestructura, capacidad humana, científica y tecnológica, así como con la experiencia requerida para atender y dar cabal cumplimiento a lo pactado en el presente Convenio.

II.11. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes cuya clave es \_\_\_\_\_.

III. DECLARAN "LAS PARTES", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES QUE:

**III.1. El presente Convenio se adjudica directamente y no le resulta aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en virtud de lo previsto en los párrafos quinto y cuarto respectivamente del Artículo 1º de ambas leyes, respecto de los contratos sujetos al ámbito de aplicación de las mismas.**

III.2. Reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen sus representantes legales, manifestando que las facultades con las que actúan no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna, así como que están de acuerdo en obligar a sus representados en términos del presente Convenio conforme a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

La ENTIDAD haciendo uso de su experiencia, recursos humanos y materiales, así como de su estructura orgánica-administrativa se obliga a prestar sus servicios a "FNML" para la \_\_\_\_\_

Para la prestación del servicio objeto del presente Convenio la ENTIDAD acatará bajo su responsabilidad la normatividad aplicable a la materia, cláusulas y anexos que forman parte del presente instrumento jurídico.

Todas las actividades y trabajos que realice la ENTIDAD con motivo de la prestación del servicio que por este medio se conviene serán independientes y determinados para cada uno de los sitios que por este medio se convienen, aplicándoseles a ambos las obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, sin embargo para efectos meramente prácticos en adelante se denominarán conjuntamente como \_\_\_\_\_, así mismo "LAS PARTES" aceptan a entera conformidad que los Anexos del presente Convenio forman parte integrante del mismo y por lo tanto se tienen aquí por reproducidos para todos los efectos a que haya lugar como si a la letra se insertasen, a saber:

(Ejemplo)

- ANEXO A: Catálogo de conceptos (Desglose de Costos).
- ANEXO B: Cronograma de Actividades (Volúmenes de Obra).
- ANEXO C: Cronograma de Actividades (Montos a Ejercer).
- ANEXO D: Términos de referencia.
- ANEXO E: Propuesta Técnica del objeto.



EN LIQUIDACIÓN

COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS  
POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS  
2010

Para el caso de que la ENTIDAD incumpla con alguna de las características y condiciones requeridas por "FNML" para la prestación del servicio que por este medio se contrata, éste podrá hacer las reclamaciones necesarias, mismas que la ENTIDAD se obliga a aceptar; en el supuesto de que se detecten fallas y/o vicios ocultos en la prestación del servicio, la ENTIDAD se obliga a atenderlos en un plazo no mayor de 01 (un) día natural a partir de la fecha en que le sea comunicado por escrito; así mismo los gastos originados por servicio deficiente, retrasos o incumplimiento de especificaciones originales, serán por cuenta de la ENTIDAD además de obligarse a reemplazar el servicio reclamado, mismo que deberá cumplir con las características originalmente requeridas.

Con fundamento en el artículo 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD no otorgará garantías para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio, a reserva de \_\_\_\_\_.

**SEGUNDA.- MONTO.**

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio es a precio fijo, con un monto total de \$ XXX.XX (XX M.N.) antes del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El monto total incluye todas las actividades y trabajos que se realicen con motivo de la prestación del servicio objeto del presente Convenio, por ende se incluyen las previstas en todos y cada uno de los anexos del mismo, motivo por el cual la ENTIDAD se abstendrá de exigir cualquier tipo de retribución o cantidad alguna por concepto extra.

El monto total convenido no incluye IVA, pues dicho impuesto se le pagará a la ENTIDAD en cada una de las facturas que avalen las actividades o trabajos efectivamente prestados.

La ENTIDAD acepta de entera conformidad al momento de la firma del presente Convenio el monto total fijo antes aludido para cada uno de los sitios como único, por lo que "FNML" se exime en este acto de cualquier responsabilidad de realizar pagos futuros a la ENTIDAD por concepto de gastos no previstos.

En caso de generarse gastos por concepto de viáticos, pasajes, seguros u otros costos, serán a cargo de la ENTIDAD, razón por la cual "FNML" no cubrirá cargos adicionales.

**TERCERA.- VIGENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La ENTIDAD se obliga a prestar el servicio objeto de este Convenio en un plazo de XXX días naturales (XXXX calendario).

Dicho plazo se empezará a contar a partir del décimo quinto día natural siguiente en que "FNML" notifique a la ENTIDAD el inicio de las actividades y trabajos, supuesto que se actualizará una vez que "FNML" cuente con el oficio de autorización emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (si fuera el caso) donde conste la aprobación de la tecnología y procedimientos que deberá atender la ENTIDAD para el objeto del presente Convenio.

Por lo anterior, una vez que inicie el plazo para la prestación del servicio, la ENTIDAD se obliga a cumplir con el objeto del presente convenio en el tiempo previsto en los Anexos del mismo identificados con las letras XXX.

**CUARTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

El pago del servicio encomendado, se efectuará como sigue:



EN LIQUIDACIÓN

COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS  
POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS  
2010

"FNML" pagará a la ENTIDAD el monto total pactado en la Cláusula Segunda en xx exhibiciones (según el monto previsto), a precio fijo y en moneda nacional, sujetándose a lo previsto en el ANEXO identificado con la letra XX, a partir de la fecha en que la ENTIDAD presente las estimaciones y facturas correspondientes, así como la documentación soporte que avale la prestación del servicio, misma que deberá corresponder con el avance de los trabajos y a entera satisfacción de "FNML" a través de la autorización y sello de la xx (área de FNML) ubicada en el domicilio de "FNML", razón por la cual cada uno de los pagos se realizarán a partir del día XX (XXX) natural una vez que sea autorizada la documentación aludida.

La autorización referida no podrá exceder de XX días naturales a partir de que la ENTIDAD presente la documentación correspondiente.

En caso de errores o deficiencias en las estimaciones, facturas y/o su documentación anexa, dentro del plazo de 3 (tres) días naturales siguientes al de su recepción, "FNML" rechazará la operación indicando por escrito a la ENTIDAD las deficiencias que deberá corregir para que presente de nueva cuenta la documentación observada y se reinicie el trámite de pago, por lo que los plazos de los xx y xx días respectivamente iniciarán a partir de la fecha de la nueva presentación.

La ENTIDAD deberá presentar su(s) factura(s) a "FNML" con los requisitos fiscales previstos por la materia para su revisión y validación, así como desglosar por separado el IVA correspondiente, lo anterior por así establecerse en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Ni las estimaciones, ni las facturas aunque hayan sido pagadas se considerarán como aceptación del servicio realizado para cada uno de los sitios, debido a que "FNML" se reserva el derecho a reclamar por actividades o trabajos mal ejecutados, faltantes o por pago de lo indebido.

Los pagos serán liquidados a través de cheques librados a favor de la ENTIDAD en las oficinas de la Tesorería de "FNML" con igual domicilio que éste o por transferencia electrónica si así lo solicita la ENTIDAD, siendo el día martes exclusivo de pago a prestadores de servicio.

#### **QUINTA.- ANTICIPOS.**

"FNML" no otorgará anticipos a la ENTIDAD con motivo de la realización del objeto del presente Convenio.

#### **SEXTA.- PAGOS EN EXCESO.**

Tratándose de pagos en exceso aceptados por la ENTIDAD éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, a más tardar en los XX (XX) días naturales siguientes a la fecha en que "FNML" se lo comunique por escrito a la ENTIDAD.

Para el caso de que la ENTIDAD no reintegre la cantidad que corresponda en el tiempo establecido, "FNML" podrá exigir por la vía legal correspondiente el pago de las cantidades pagadas en exceso más los intereses que se acumulen, mismos que se computarán de la misma forma que la descrita en el párrafo anterior.

#### **SÉPTIMA.- REPRESENTANTES TÉCNICOS DE LAS PARTES**

"FNML" designa a XXX, servidor público adscrito a la XXXX que por organigrama pertenece a la XXX como su Representante Técnico para cada uno de los sitios objeto del presente Convenio (Anexo Uno), mismo que podrá designar previamente al inicio de las actividades objeto del presente Convenio a una persona que funja de "Enlace" y quién, a nombre del Representante Técnico de



EN LIQUIDACIÓN

COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS  
POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS  
2010

"FNML" será responsable del seguimiento y apoyo a las actividades y trabajos objeto del presente Convenio, cuyas funciones serán las de supervisar, controlar y revisar en todo tiempo el avance técnico y terminación satisfactoria del objeto del convenio, previa autorización de las estimaciones y documentación soporte para el pago de cada una de ellas. Entre las funciones del Representante Técnico de "FNML", estará la de otorgar su visto bueno para las posibles modificaciones que en su caso se requieran, funciones que por éste medio se obliga a desempeñar con estricto apego a la normatividad aplicable a la prestación del objeto del presente Convenio.

"FNML" conservará el derecho de supervisar y vigilar el avance de la prestación del servicio en cada uno de los sitios objeto del presente Convenio y sus anexos, así como la correcta aplicación de los recursos y demás estipulaciones contenidas en dicho documentos.

Por su parte, la ENTIDAD designa de igual manera al XXX como su Representante Técnico para cada uno de los sitios objeto del presente Convenio, cuyas facultades y responsabilidades que desempeñará para dicho encargo se detallan pormenorizadamente en el (Anexo Dos) del presente Convenio, no obstante el XXX queda obligado a designar previamente al inicio de las actividades objeto del presente Convenio a una persona que funja como "Superintendente de Obra" en cada sitio y se responsabilice a nombre del Representante Técnico de la ENTIDAD para permanecer físicamente en el lugar donde se realizará el objeto del presente convenio durante todo el tiempo que dure ésta. Sin embargo, el XXX supervisar y responderá ante "FNML" en su carácter de Representante Técnico en todo momento por la prestación del servicio que por este medio se conviene, independientemente de las responsabilidades adoptadas entre éste y la ENTIDAD.

Cuando existan causas debidamente justificadas que afecten la prestación del servicio objeto de este Convenio respecto del desempeño del Representante Técnico o del "Enlace" de la ENTIDAD, "FNML" le hará saber por escrito a la ENTIDAD dichas causas y podrá solicitar el cambio de cualquiera de ellos, en dicho supuesto, la ENTIDAD se obliga a designar a otra persona que cuente con la experiencia profesional necesaria y con los requisitos que previamente solicite "FNML" para cada uno de los nombramientos correspondientes.

#### **OCTAVA.- SUBCONTRATACIÓN.**

"FNML" autoriza a la ENTIDAD a subcontratar únicamente aquellas actividades o trabajos que por su propia naturaleza no pueda prestar a "FNML" por sí o a través de su estructura orgánica administrativa, siempre y cuando la ENTIDAD lo comunique por escrito antes de iniciar las actividades subcontratadas, en cuyo caso la ENTIDAD deberá atender bajo su responsabilidad lo previsto por el antepenúltimo párrafo del Artículo 1º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 3º de su Reglamento, así como el Artículo 47 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según corresponda.

Respecto del supuesto enunciado en el párrafo anterior, "FNML" considerará únicamente que la ENTIDAD subcontrate \_\_\_\_\_, siempre y cuando se sujete a la normatividad aplicable correspondiente.

En dichos supuestos, la ENTIDAD se obliga a entregar a "FNML" respecto de las actividades o servicios subcontratados, una carta compromiso original de la(s) compañía(s) con la(s) que subcontrate donde ésta(s) acepten dejar a salvo y en paz de cualquier responsabilidad a "FNML", así como que se responsabilizan de acatar la normatividad correspondiente durante el período que dure dicho acto.

En el caso antes aludido, la ENTIDAD será la única responsable de las obligaciones que adquiera con las personas que subcontrate. Los subcontratistas no tendrán ninguna acción o derecho para hacer valer en contra de "FNML".

Sin embargo, en cualquier circunstancia la ENTIDAD permanecerá como único responsable de la calidad, ejecución adecuada y tiempo de prestación del servicio objeto del presente Convenio, así como de los actos, incumplimientos, omisiones y negligencias en que incurran los subcontratistas, sus agentes, sus trabajadores o su personal, por lo que la ENTIDAD se obliga a mantener a "FNML" a salvo de cualquier pérdida o erogación por dicha causa.

Para los efectos de este Convenio, "FNML" considerará que la ENTIDAD tiene la capacidad de prestar el servicio por sí mismo, aún cuando éste subcontrate con terceros (previa comunicación), por lo tanto, "FNML" únicamente autorizará subcontrataciones que separadamente o en conjunto no rebasen un \_\_\_% ( \_\_\_ por ciento) del total de las actividades o trabajos convenidos en el presente instrumento jurídico.

#### **NOVENA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.**

"FNML" recibirá los trabajos objeto del presente Convenio, siempre y cuando se apege a los lineamientos, requisitos y plazos que se han establecido en el mismo, así como en sus anexos, una vez que la ENTIDAD entregue cuatro ejemplares con firmas autógrafas en original del informe final de la prestación del servicio objeto del presente Convenio, así como un respaldo en CD de dicha información, por anterior evidentemente aplicable para cada uno de los sitios previstos en el presente instrumento jurídico. "FNML" se reserva el derecho de reclamar por actividades o trabajos faltantes o mal ejecutados.

Una vez que "FNML" acepte a entera satisfacción dichos informes, "LAS PARTES" suscribirán el acta administrativa de entrega-recepción, misma que suscribirán los representantes que para el caso designen cada una de "LAS PARTES", documento que "FNML" elaborará dentro de los (\_\_\_) \_\_\_ días naturales siguientes a aquél en el que constate la terminación de la prestación del servicio y ésta sea a su entera satisfacción. El acta de referencia deberá contener todos los datos relativos al desarrollo del objeto del mismo, siendo tales como las actividades y trabajos desarrollados, sus alcances, objetivos y montos erogados.

#### **DÉCIMA.- PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.**

Toda la información será considerada propiedad confidencial de "FNML" y por lo tanto la ENTIDAD deberá abstenerse de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, publicaciones, conferencias o medios electrónicos a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "FNML".

Toda la información que "FNML" proporcione a la ENTIDAD, incluyendo información técnica, comercial y de otra índole, así como la información desarrollada por la ENTIDAD con motivo de la prestación del servicio encomendado objeto del presente Convenio, será propiedad exclusiva de "FNML", por lo que no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito.

Bajo ninguna circunstancia la ENTIDAD podrá usar para fines comerciales, publicaciones o de cualquier otra índole, el nombre de "FNML", su logotipo o cualquier otro signo o símbolo distintivo, a menos que se cuente con la previa aprobación por escrito, firmada por el representante autorizado para el caso por "FNML".

En caso de violación por parte de la ENTIDAD de lo estipulado en la presente cláusula, responderá ésta de los daños y perjuicios que llegara a causar a "FNML".



EN LIQUIDACIÓN

COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS  
POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS  
2010

La ENTIDAD se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a "FNML" en contra de aquellas acciones, quejas, demandas, reclamos, pérdidas, costos, daños, procesos, impuestos y gastos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales que surjan o se relacionen con cualquier violación a la confidencialidad pactada.

"LAS PARTES" se obligan a guardar la más absoluta reserva respecto de la información que conozcan con motivo del presente Convenio o de las labores inherentes o derivadas del mismo.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de "LAS PARTES" de las obligaciones que, en materia de información confidencial o reservada establezca la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**DÉCIMA PRIMERA.-CESIÓN DE DERECHOS.**

La ENTIDAD no podrá ceder a favor de terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivadas del presente Convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES.**

"LAS PARTES" convienen en que el personal que designen para la realización del objeto materia del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo emplee; por ende, cada una de "LAS PARTES" asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso "LAS PARTES" serán consideradas patronos solidarios y/o substitutos, por lo que el personal mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la PARTE respectiva, sin crear ninguna relación de carácter laboral con la otra PARTE involucrada.

Cada una de "LAS PARTES" será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social respecto de cada uno de sus trabajadores.

Si en la realización del objeto del presente Convenio interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", dicho personal continuará siempre bajo la dirección y relación laboral directa con la institución o persona para la cual fue directamente contratada, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con "LAS PARTES".

"LAS PARTES" como patronos del personal que ocupen con motivo de la ejecución del objeto del presente Convenio, convienen en sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier reclamación que llegare a formular el personal de éstas y a pagar cualquier cantidad por concepto de demandas laborales del personal de "FNML" o de la ENTIDAD, según corresponda.

**DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.**

"FNML" podrá en cualquier momento ajustar o aumentar la cantidad del servicio y/o tiempo de prestación del servicio originalmente pactado, ya sea a la alza o a la baja de acuerdo con el Programa Maestro de Liquidación de "FNML", notificando por escrito a la ENTIDAD con \_\_\_ días naturales de antelación a la realización de dicho acto.

Asimismo, "FNML" mediante convenios modificatorios podrá bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas modificar el tiempo de prestación del servicio objeto del presente Convenio, siempre y cuando ello no implique una variación sustancial al objeto original o una forma de eludir el cumplimiento de la normatividad aplicable para el caso.

Si la ENTIDAD solicitara dicha modificación, deberá fundarla y motivarla, así como explicar técnicamente la viabilidad de su solicitud, realizándola por escrito a "FNML" con cinco (5) días hábiles de anticipación, ante ello, "FNML" deberá responder por igual medio en un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día en que la reciba, sin embargo, "FNML" no queda obligado a aceptar la realización de dicha modificación, por lo tanto, además de que en su caso sea rechazada, dicho acto podrá ser a criterio de "FNML" causal de rescisión administrativa del presente Convenio.

"FNML" no otorgará prórrogas cuando la ENTIDAD no cumpla con el tiempo estipulado para la ejecución del objeto del presente Convenio por causas imputables a ésta última derivadas de negligencia o incumplimiento a cualquiera de las estipulaciones previstas en el presente instrumento jurídico y sus anexos o a la normatividad aplicable correspondiente, además de ser una causal de rescisión administrativa del mismo.

#### **DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA Y/O SUSPENSIÓN**

"FNML" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Convenio con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos supuestos, "FNML" reembolsará a la ENTIDAD los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Convenio, para lo cual la ENTIDAD entregará una factura por los gastos no recuperables.

#### **DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO**

"LAS PARTES" convienen que el presente Convenio se podrá rescindir por separado para cada uno de los sitios previstos, a solicitud de cualquiera de "LAS PARTES", siempre y cuando la otra PARTE incumpla alguna de las obligaciones de este Convenio y sus anexos o de la normatividad aplicable al mismo, de conformidad con el procedimiento que se establece a continuación:

- a) La PARTE afectada notificará a la otra PARTE por escrito en el domicilio que se ha establecido para el presente Convenio, haciéndole saber específicamente que ha incurrido en una causal de rescisión.
- b) La PARTE notificada dispondrá de un plazo de \_\_\_\_ (\_\_\_) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la notificación aludida para presentar la justificación fundada y motivada respecto a la causal de incumplimiento.
- c) Una vez transcurrido el término indicado en el inciso anterior, "LAS PARTES" se reunirán en atención al presente inciso al \_\_\_\_ día hábil siguiente a aquel en el que fuese notificada en el domicilio de "FNML", específicamente en las oficinas de la Gerencia de Planeación Recursos y Servicios, sin importar quien sea la PARTE afectada o la notificada, en la cual deberán participar ambas PARTES a través de su representante legal y/o técnico, a fin de evaluar las razones expuestas por la PARTE que incurrió en la causal respecto de su incumplimiento, levantándose al efecto un acta circunstanciada suscrita por los que en ella intervinieron.

- d) Una vez evaluadas las razones que motivaron el incumplimiento expuesto por la PARTE notificada y en el \_\_ (\_\_\_) día hábil siguiente a la reunión prevista del inciso c) de la presente Cláusula, la PARTE afectada deberá determinar una decisión, misma que deberá ser fundada, motivada y por escrito y que podrá determinar:
- Aceptar las justificaciones presentadas por la PARTE notificada y que soportan y justifican el incumplimiento.
  - Confirmar la rescisión del Convenio.
- e) En caso de que la PARTE afectada opte por la rescisión del presente Convenio, se procederá a realizar el finiquito de la prestación del servicio objeto del mismo, en cuyo caso "FNML" recibirá las actividades o trabajos en el estado en que se encuentren.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la normatividad aplicable a la prestación del servicio objeto del presente Convenio, incluyendo las disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la ENTIDAD estipuladas en el presente instrumento jurídico y sus anexos, dará derecho a su rescisión inmediata de pleno derecho, sin responsabilidad para "FNML".

En caso de que la ENTIDAD decida rescindir el presente Convenio, se formulará el finiquito correspondiente a efecto de hacer constar el pago que deba efectuar "FNML" por concepto de la prestación del servicio hasta el momento de la rescisión, siempre y cuando ésta proceda.

En caso de rescisión del presente Convenio, la ENTIDAD deberá reintegrar el pago que haya recibido indebidamente, más los intereses correspondientes conforme a lo indicado en la Cláusula Sexta del presente instrumento jurídico.

#### **DÉCIMA SEXTA. - CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR.**

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de "LAS PARTES" tales como huelgas o disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o cooperado en ellos), tormentas o cualquier causa que por encontrarse fuera de la voluntad de "LAS PARTES" impidan el cumplimiento de alguna obligación prevista en el presente instrumento jurídico, en tales supuestos se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio.

En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" pudiese comprobar o sea evidente que se encuentra total o parcialmente incapacitado por caso fortuito o fuerza mayor para realizar o cumplir con sus respectivas obligaciones de cualquiera de los sitios del presente Convenio, dicha PARTE notificará por escrito los detalles del caso fortuito y/o fuerza mayor a la otra, tan pronto sea posible o después de que la misma sobrevenga, ello sin exceder de tres días naturales a dicho evento.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable ante la otra por los gastos incurridos como resultado del retraso o falla en el cumplimiento de la prestación del servicio causado por un evento de caso fortuito y/o fuerza mayor.

"LAS PARTES" convienen en que el plazo de ejecución pactado para cada uno de los sitios objeto del presente Convenio podrá ser ampliado si por caso fortuito o fuerza mayor fuera imposible cumplir con la prestación del servicio objeto del presente Convenio en el tiempo estipulado para la realización del

objeto del mismo, pactando "LAS PARTES" un nuevo plazo donde se considerarán las causas que originaron la necesidad de su modificación.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

"LAS PARTES" convienen que cuando ocurran causas de interés general o causas justificadas que no sean imputables a la ENTIDAD, "FNML" tendrá la facultad de dar por terminado anticipadamente el presente Convenio en cualquier estado en que los trabajos se encuentren, sin responsabilidad para "FNML".

Para terminar anticipadamente el presente Convenio respecto de cada uno de los sitios objeto del presente instrumento jurídico, "FNML" dará aviso por escrito a la ENTIDAD con \_\_\_ (\_\_\_) días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de la suspensión respectiva, para lo cual bastará el acuse como notificación de la misma.

Cuando se den por terminados de forma anticipada los trabajos por las causas señaladas en la presente Cláusula, "FNML" pagará a la ENTIDAD los trabajos ejecutados que no hayan sido pagados y los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto materia del presente Convenio. Lo dispuesto en este párrafo respecto de los gastos no recuperables, aplicará también en caso de que la terminación derive de un caso fortuito o fuerza mayor.

#### **DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.**

"LAS PARTES" convienen en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes Federales, Estatales y Municipales sean aplicables en territorio nacional, para tal efecto cada una de "LAS PARTES" tendrá la obligación de dar cumplimiento a dichas contribuciones que se generen con motivo de la prestación del servicio objeto del presente Convenio, sin perjuicio de que "FNML" realice las devoluciones que le impongan las leyes de la materia de los pagos que haga a la ENTIDAD.

(En el supuesto de que la naturaleza de la Entidad lo determine, según las características DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS)

"FNML" retendrá el cinco al millar por concepto de derechos de inspección, vigilancia y control de los trabajos objeto del presente Convenio que menciona el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, toda vez que el artículo 1 de esa misma Ley, indica que de acuerdo a la naturaleza jurídica de la ENTIDAD, al ser un órgano descentralizado "FNML" no está obligado a aplicar dicha retención.

#### **DÉCIMA NOVENA.- USO DE BITÁCORA**

"LAS PARTES" acuerdan que como mecanismo pertinente a efecto de verificar que la prestación del servicio que por este medio se conviene se realice en los términos pactados, así como con el fin de asegurar que los recursos económicos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinan, se usará la bitácora como instrumento técnico que de manera escrita constituirá el medio de comunicación entre "LAS PARTES".

La bitácora será el cuadernillo donde se registrarán los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución del objeto del convenio.

El uso de la bitácora, la elaboración, control y seguimiento de las mismas se llevará por escrito y en caso de así requerirlo "FNML", por medios remotos de comunicación electrónica.

La información contenida en la bitácora podrá ser consultada por la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad local o federal facultada para ello, en el ejercicio de actividades tales como inspección, vigilancia y control.

La bitácora para efectos del presente Convenio se deberá ajustar a lo siguiente:

- I. Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y referirse al presente Convenio;
- II. "FNML" contará con un original y al menos dos copias, una para la ENTIDAD y otra a disposición de los Representantes Técnicos designados por cada una de "LAS PARTES";
- III. Las copias deberán ser desprendibles, no así el original, y
- IV. El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto y en forma adicional ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta.

Para el uso de la bitácora, "LAS PARTES" atenderán al medio de comunicación a través del cual se opere, con las siguientes reglas generales:

- I. Se deberá iniciar con una nota especial relacionando como mínimo la fecha de apertura, datos generales de "LAS PARTES", nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares de cada uno de los sitios objeto del presente Convenio y alcances descriptivos de la prestación del servicio y de las características del sitio donde se desarrollarán; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente a los Representantes Técnicos y en su caso a su Enlace, quienes serán los responsables para realizar registros en la bitácora, indicando, en su caso, a quién o a quiénes se autoriza para llevar a cabo dichos registros;
- II. Todas las notas deberán numerarse en forma seriada y fecharse consecutivamente respetando, sin excepción, el orden establecido;
- III. Las notas o asientos deberán efectuarse claramente, con tinta indeleble y letra legible;
- IV. Cuando se cometa algún error de escritura, de intención o redacción, la nota deberá anularse por quien la emita, abriendo de inmediato otra nota con el número consecutivo que le corresponda y con la descripción correcta;
- V. La nota cuyo original y copias aparezcan con tachaduras y enmendaduras, será nula;
- VI. No se deberá sobreponer ni añadir texto alguno a las notas de bitácora, ni entrerenglonar, ni en márgenes o en cualquier otro sitio, de requerirse, se deberá abrir otra nota haciendo referencia a la de origen;
- VII. Se deberán cancelar los espacios sobrantes de una hoja al completarse el llenado de cada una de ellas;
- VIII. Una vez firmadas las notas de la bitácora, "LAS PARTES" podrán retirar sus respectivas copias;
- IX. Cuando se requiera, se podrán validar oficios, minutas, memoranda y circulares, refiriéndose al contenido de los mismos, o bien, anexando copias;
- X. Deberá utilizarse la bitácora para asuntos trascendentes que deriven de la ejecución de la prestación del servicio objeto del presente Convenio;
- XI. Todas las notas deberán quedar cerradas y resueltas, o especificarse que su solución será posterior, debiendo en éste último caso relacionar en la nota de resolución la que le dio origen, y
- XII. En el cierre de la bitácora se consignará una nota que dé por finiquitado y terminado a entera satisfacción de "LAS PARTES" la prestación del servicio objeto del presente Convenio.

Para la copia de la bitácora se deberá especificar y validar el uso de dicho instrumento, precisando como mínimo los siguientes aspectos, mismos que deberán asentarse inmediatamente después de la nota de apertura:

- I. Horario en el que se podrá consultar y asentar notas, mismo que deberá coincidir con las jornadas de trabajo;
- II. Establecer un plazo máximo para la firma de las notas, debiendo acordar "LAS PARTES" que se tendrán por aceptadas vencido el mismo;
- III. Prohibir la modificación de las notas ya firmadas, inclusive por el responsable de la anotación original, y
- IV. Establecer la obligación de asentar en la bitácora los aspectos relativos a la revisión y autorización de estimaciones o conceptos no previstos en el presente Convenio, así como lo relacionado a las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deban implementarse.
- V. En los casos en que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora se realice por medios de comunicación escrita, ésta y en su momento sus copias deberán permanecer en el domicilio de "FNML", a fin de que las consultas requeridas se efectúen en dicho domicilio, sin que la bitácora pueda ser extraída de dicho lugar.

La bitácora también deberá contener las modificaciones autorizadas a los alcances del presente Convenio, las ampliaciones o reducciones al mismo y los resultados de las revisiones que efectúe "FNML", así como las solicitudes de información que tenga que hacer la ENTIDAD para efectuar la prestación del servicio objeto del presente instrumento jurídico.

La elaboración, control y seguimiento de la bitácora por medios remotos de comunicación electrónica requerirán la existencia del programa informático relativo para el uso de éstas, mismo que en su caso acordarán "LAS PARTES".

#### **VIGÉSIMA.- PENAS CONVENCIONALES**

( En el supuesto de que la naturaleza jurídica de la ENTIDAD, permita pactarlas)

Durante la vigencia del presente contrato se aplicarán penas convencionales por incumplimiento de LA ENTIDAD en los siguientes casos:

- e) Sanciones por incumplimiento al programa de ejecución del objeto del convenio, FNML tendrá la facultad de verificar si LA ENTIDAD está ejecutando las actividades objeto del convenio de acuerdo con el programa aprobado, FNML comparará periódicamente el avance real de los trabajos con los que debieron realizarse en los términos de dicho programa.
- f) Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de los trabajos es menor al que se debió realizar, FNML efectuará una retención preventiva del \_\_\_% (\_\_\_ por ciento) **-con apego a lo previsto en POBALINES, 2010-** de la diferencia que resulte de comparar el importe programado contra el importe realizado, que será deducida \_\_\_\_\_ indicar el momento de su deducción..
- g) Cuando por causas injustificadas los trabajos objeto del presente contrato no se entreguen en el plazo convenido según el programa, todo gasto que FNML efectúe por supervisión excedente y servicios de apoyo a la obra serán con cargo a LA ENTIDAD. El importe de éstos será deducido del pago que FNML deba hacer a LA ENTIDAD.
- h) Aplicar, para el caso de que LA ENTIDAD no concluya los trabajos en la fecha señalada en el programa, una pena convencional consistente en una cantidad igual al \_\_% (\_\_por ciento) **- con apego a lo previsto en POBALINES, 2010-** del importe de la actividad que no se haya realizado en la fecha de terminación señalada en el programa, cantidad que cubrirá LA ENTIDAD en el finiquito en el momento en que la obra quede concluida y recibida a satisfacción de FNML.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas en los párrafos anteriores, FNML podrá exigir a través de su Subdirección General Jurídica el cumplimiento forzoso del presente contrato o la rescisión administrativa del mismo.

Para determinar las retenciones y en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por el caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a LA ENTIDAD, ya que en tal evento FNML hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

FNML podrá optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión administrativa del contrato en términos de lo establecido en la LOPSRM y su Reglamento, asimismo se aplicará a LA ENTIDAD una sanción consistente en un porcentaje del \_\_% del valor del contrato y que podrá ser a juicio de FNML hasta por el monto de las garantías otorgadas.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a LA ENTIDAD se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas en términos de lo previsto para el caso en la LOPSRM y su Reglamento, aplicando si da lugar a ello, la fianza de cumplimiento otorgada conforme a lo estipulado en el presente contrato.

El importe de la penalización a que se haga acreedora LA ENTIDAD deberá liquidarlo a FNML mediante cheque certificado a favor de éste, en el acto de \_\_\_\_\_, sin embargo si pasado dicho acto y LA ENTIDAD no ha liquidado dicha cantidad, LAS PARTES convienen en este acto que dicho importe se le descontará en automático a LA ENTIDAD de la estimación finiquito.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.**

Para el cumplimiento y ejecución del objeto del presente Convenio, la ENTIDAD se obliga a acatar bajo su responsabilidad lo previsto en la Ley \_\_\_\_\_ y cualquier normatividad aplicable a la ejecución de las actividades y trabajos, siendo la inobservancia del presente párrafo causal de rescisión inmediata del presente Convenio.

Asimismo, "LAS PARTES" ratifican que el presente Convenio es producto de la buena fe entre ellas, por lo que ambas están de acuerdo en que en el supuesto de una controversia ésta se resolverá de común acuerdo entre ellas, en caso de no llegar a éste respecto de la interpretación y cumplimiento a lo pactado en el presente Convenio y sus anexos, así como a la normatividad aplicable a la prestación del servicio objeto del mismo y para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se sujetarán a lo dispuesto en el Código Civil Federal.

Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de las leyes y de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal; haciendo renuncia a cualquier otra jurisdicción que por su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Una vez enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcances legales del presente Convenio, se firma por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil diez, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas.



EN LIQUIDACIÓN

COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS  
POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS  
2010

Por "FNML"

Por "EL CONTRATISTA"

\_\_\_\_\_  
Delegado Fiduciario Especial (u  
homólogo)

\_\_\_\_\_  
Representante Legal

\_\_\_\_\_  
Gerente de Planeación, Recursos y  
Servicios

\_\_\_\_\_  
Superintendente de Construcción

\_\_\_\_\_  
Titular del Área Requirente  
(Responsable de la Ejecución y  
seguimiento de las obras públicas y/o  
servicios relacionados con las mismas)

Vo.Bo.

\_\_\_\_\_  
Subdirector General Jurídico de LA ENTIDAD

La presente hoja de firmas forma parte del CONVENIO No. \_\_\_\_/2010 de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de dos mil diez, celebrado entre Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación y la ENTIDAD.

### 3. DEL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS PÚBLICAS

Ferrocarriles pondrá a disposición del público en general a través de CompraNet y de su página en Internet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate (una vez que éste haya sido revisado por el Comité, según lo ordenado en la LOPSRM), con excepción de aquella información que sea de naturaleza reservada o confidencial en términos de lo establecido en la LFTAIPG.

Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que se prevean en el citado programa podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados, sin responsabilidad alguna para Ferrocarriles, sin embargo se deberá informar de ello a la SFP y mantenerse actualizado en CompraNet (mensualmente).

En las obras públicas y servicios relacionados con las mismas cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, Ferrocarriles determinará tanto el presupuesto total, como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes, además de considerar los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, se deberán tomar en cuenta las previsiones necesarias para los ajustes de costos y convenios que aseguren la continuidad de los trabajos, quedando siempre sujeto a disponibilidad presupuestal.

El presupuesto actualizado será la base para solicitar la asignación de cada ejercicio presupuestal subsecuente.

La asignación presupuestal aprobada para cada contrato servirá de base para otorgar, en su caso, el porcentaje pactado por concepto de anticipo, asimismo Ferrocarriles deberá observar lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información sobre estos contratos se difundirá a través de CompraNet.

La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las obras y servicios relacionados con las mismas de Ferrocarriles se sujetará en la medida de lo posible a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, asimismo los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos para los que se hubieren proyectado.

Ferrocarriles bajo su responsabilidad podrá convocar, adjudicar o contratar obras y servicios relacionados con las mismas con cargo a su presupuesto autorizado, debiéndose sujetarse al calendario de gasto correspondiente.

Ferrocarriles podrá formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan, éstos deberán estar sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes, aclarándose ello antes de cualquier formalización, asimismo cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

#### 4. ESTUDIOS ECOLÓGICOS DE RECARACTERIZACIÓN DE SUELOS

Ferrocarriles faculta a la Subgerencia para determinar la factibilidad de renovar los estudios ecológicos con que se cuente, en cuyo caso la contratación que corresponda invariablemente deberá preverse en el Programa Anual de Obras y Servicios Relacionados.

Siendo el caso, Ferrocarriles deberá formalizar los instrumentos jurídicos necesarios, mismos que deberán contar con igual características que los de cualquier contratación de obras públicas y/o servicios relacionados.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Las presentes POBALINES entrarán en vigor a partir de su autorización por el Comité.

Al efecto, una vez autorizadas, deberán publicarse en la página de internet de Ferrocarriles, así como en la de compranet.

En el supuesto de que se susciten controversias respecto de un asunto no previsto y/o no explícito en el presente documento, se remitirá a lo dispuesto en la LOPSRM (reformada el 28 de mayo de 2009) y su Reglamento, así como a las directrices emitidas sobre la materia por la SFP y de manera supletoria al Código Civil Federal.

**SEGUNDA.-** Los procedimientos de conciliación, de inconformidad, de rescisión o de sanción que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente documento, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado tales procedimientos, detallándose dicha situación en cada uno de los casos que corresponda, salvo pacto en contrario.

**TERCERA.-** Una vez autorizadas las POBALINES para el ejercicio 2010, automáticamente quedan sin efecto las POBALINES 2009, derogándose cualquier disposición interna de FNML que se oponga o contravenga lo dispuesto en las presentes POBALINES.